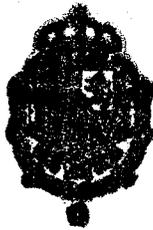


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando las condiciones de embarco necesarias para el ascenso de los Capitanes de Navío que presija la Ley de 7 de Enero de 1908. — Página 722.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Liborio Hierro y Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid. — Página 722.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de la Coruña a D. Jacinto Jardie y Fernández, Presidente de Sala de la de Burgos. — Página 723.

Otro ídem ídem de la ídem ídem de Valladolid a D. Mariano Herrero y Martínez, Presidente de Sala del mismo Tribunal. — Página 723.

Otro ídem ídem de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid a D. Leopoldo López Infantes, Fiscal de la de Coruña. — Página 723.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos a D. Manuel García López, Presidente de la Provincial de Logroño. — Página 723.

Otro ídem ídem de Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña a D. Ramón Lecea y García, Presidente de la Provincial de Segovia. — Página 723.

Otro declarando jubilado a D. Blas de Mesa y Mesa, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla. — Página 723.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño a D. Romulo Villahermosa y Borao, que sirve igual cargo en la de Almería. — Página 723.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Almería a D. Antonio Rodríguez y Martín, Fiscal del mismo Tribunal. — Página 724.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Almería a D. Juan Infante García, que desempeña igual cargo en la de Castellón. — Página 724.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón a D. Salvador Guillén Asensi, Presidente de la de Huesca. — Página 724.

Otro ídem ídem de Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca a D. Vicente de Fayusta y González, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma. — Página 724.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia a D. José García Valladares, que sirve igual cargo en la de Soria. — Página 724.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Soria a D. Matías Molina y Ramón, Fiscal de la de Badajoz. — Página 724.

Otro ídem ídem de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a D. Juan Antonio Betas y Gómez, Magistrado de la Territorial de Caceres. — Página 724.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma a D. Emilio Vélez y Sánchez, que desempeña igual cargo en la Provincial de Almería. — Página 724.

Otro ídem ídem de la ídem ídem de Caceres a D. Enrique Lassala é Izquierdo, Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga. — Página 724.

Otro ídem ídem de la ídem ídem de Sevilla, a D. Fernando Bernaldes y Romero de Tejada, que sirve igual cargo en la Provincial de San Sebastián. — Página 725.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a D. Nilo García Paredes, que desempeña igual plaza en la de Córdoba. — Página 725.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba a D. Aurelio Páez y Lareo, Juez de primera instancia del distrito de Vegeña, de Las Palmas. — Página 725.

Otro ídem ídem de la ídem ídem de Málaga, a D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de Lugo. — Página 725.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería a D. Félix Serafin Varona y Salazar, excelsente de igual cargo. — Página 726.

Otro ídem Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Málaga, a D. Galo Ponte y Escartín, Magistrado del mismo Tribunal. — Página 726.

Otros indultando del resto de la pena que les falta por cumplir a Pedro Espejo Díaz, Juan Piñero Girón y Salvador Rodríguez Montenegro. — Página 726.

Otro indultando a Josefa Antonia Petra de Beitia y Ulacia y a Josefa Ignacia Bazarro del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fueron condenadas en causa por hurto. — Página 726.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, a D. Ricardo Gómez y González de Valdés y don Arturo Ballester y Martínez D'Ocampo. — Página 726.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la cate-

goría de Jefe de Administración de cuarta, a D. Francisco Bernad y Gállego. — Página 726.

Otro ídem ídem ídem. Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Fernando Salazar y López. — Página 726.

Otros ídem ídem ídem. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, a D. Juan Manella y Corrales y D. Antonio Jiménez Rico. — Páginas 726 y 727.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Eulido Iturrals y Heras. — Página 727.

Otro declarando jubilado al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Ricardo Colomán y Sáez. — Página 727.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Calixto Valverde y Valverde, D. Jenaro Parladé y Harroca y D. Andrés Perálbo Canales. — Página 727.

Otro declarando oficialmente organizada la Cámara agrícola de Santander. — Página 727.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para la mejor ejecución del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado, que reorganizó el Cuerpo de Contabilidad del Estado y programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad. — Páginas 727 y 727.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 117. — Página 727.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto las Circulares de este Centro de 16 y 27 de Octubre del año próximo pasado, relativas al estado sanitario de Yokohama (Japón). — Página 740.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Española de Cementos Portland, Banco de España, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Banco Español de Crédito, Sociedad minera La Plata, Sociedad española de salvamento de naufragos, Banco de Castilla y Sociedad ibérica de propiedades mineras.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 104, 106 y 106.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las condiciones de embarco que la ley requiere para el ascenso, vienen cumpliéndose en algunos empleos de la Armada, y singularmente en el de Capitanes de Navío, con tal dificultad, debido á la escasez de buques y á la reducción de las plantillas, que se impone ya la necesidad de buscarle remedio en bien del mejor servicio, lo cual es forzoso hacer con el concurso del Parlamento, puesto que implica una modificación en este punto de la Ley de 7 de Enero de 1908.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de poner á la firma de V. M. el siguiente Real decreto Madrid, 12 de Marzo de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando las condiciones de embarco necesarias para el ascenso de los Capitanes de Navío, que profija la Ley de 7 de Enero de 1908.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

Á LAS CORTES

La rebaja de edades establecida para los servicios de mar por la Ley de 7 de Enero de 1908 en el Cuerpo general de la Armada, que produjo una gran rapidez en la renovación del alto personal de este Cuerpo, y la escasez de buques armados de que se dispone, son causa de que en los empleos de Capitanes de Navío y de Fragata sea difícil llenar oportunamente las condiciones reglamentarias de mando de barcos, imposibilitándose á los primeros el ascenso al Generalato, cuando en éste se producen las vacantes, y quedando también retardados los segundos en su ascenso.

Consecuencia de ello es asimismo que

los destinos no se encuentren desempeñados por el personal de la categoría que establecieron las Leyes y Reglamentos, y que como en los empleos mencionados es preciso nombrar para los mandos á los Jefes más antiguos, tienen que ser los más modernos los que interinamente han de ocupar destinos vacantes de empleos superiores, en cuyo desempeño son constantemente relevados por tener á su vez que ir cumpliendo las condiciones de embarco fijadas por la Ley.

El Gobierno, que tiene la facultad de elegir el personal que ha de cubrir los destinos, con arreglo á las aptitudes especiales de cada individuo, para poder ejercitarla debe con mayor razón poner á este mismo personal en condiciones de que pueda ascender á su debido tiempo, para de tal modo contar con suficiente número de individuos en igualdad de circunstancias entre quienes poder elegir con mayor acierto el que considere más apto para su ascenso al Generalato.

La situación expuesta obliga al Gobierno á hacer dejación de aquella facultad con quebranto grave del servicio, é irrogar gravísimos daños á un personal que se ha visto ya retardado en su ascenso á Capitán de Navío, y de nuevo se vería perjudicado, esta vez con más graves consecuencias en su carrera, siendo así que es digno de la mayor consideración, y que se procure mantener en él viva la interior satisfacción, tan indispensable en toda Corporación militar.

Por las razones expuestas, y teniendo presente que muy en breve han de ocurrir en el Generalato varias vacantes, que forzosamente quedarían sin que se pudiesen cubrir, de ceñirse estrictamente á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid, 9 de Junio de 1913.—Amalio Gimeno.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El precepto 7.º del artículo 4.º de la Ley de 7 de Enero de 1908, quedará modificado como sigue: «En la escala de servicios de mar las condiciones de mando ó de embarco necesarias para el ascenso no serán inferiores á las que rigen actualmente, y deberán cumplirse en buque armado en disponibilidad de navegar, excepto en cada caso especial y transitorio que por conveniencias razonadas del servicio ó causa de fuerza mayor se declare así de Real orden, previo informe favorable de la Junta Superior de la Armada.

Art. 2.º La modificación que establece el artículo anterior tendrá tres años de eficacia legal, contados desde la fecha en que se ponga en vigor, y se aplicará exclusivamente á los Capitanes de Navío.

Madrid, 9 de Junio de 1913.—El Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, en relación con el 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Félix Pío de Aramburu, á D. Liborio Hierro y Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, que reúne las condiciones exigidas por los mencionados artículos.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Liborio Hierro y Hierro.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1869, habiendo ejercido la profesión en Huelva.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto de dicha capital.

En 3 de Noviembre de 1869, se le nombró para la Promotoría Fiscal de Ayamonte, de entrada, de la que se posesionó en 15 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870, trasladado á la de Fuente Ovejuna.

En 4 de Diciembre de 1871, promovido á la de Valverde del Camino, de ascenso, de la que tomó posesión en 2 de Enero de 1872.

En 16 de Noviembre de este año, trasladado á la de Aranda de Duero.

En 2 de Diciembre del mismo año, á la de Borja.

En 15 de Enero de 1873, á la de Albuñol.

En 13 de Enero de 1876, á la de Benavente.

En 14 de Febrero siguiente, nombrado para la de Vich.

En 10 de Abril del mismo año, para la de Baena.

En 17 de Abril de 1882, trasladado á la de Hellín.

En 21 de Diciembre de 1882, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso, del que tomó posesión en 10 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883, promovido al de San Fernando, de término; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 24 de Enero de 1887, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia de Teruel, electo.

En 21 de Marzo siguiente, trasladado, á sus deseos, á Córdoba; posesión en 16 de Abril inmediato.

En 1.º de Octubre de 1889, trasladado á Cuenca.

En 22 de Septiembre de 1898, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Pamplona, electo.

En 5 de Diciembre de igual año, trasladado á Magistrado de la de Toledo; posesión en 31 del mismo mes.

En 9 de Septiembre de 1899, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la de Albacete; posesión en 5 de Octubre siguiente.

En 3 de Junio de 1901, nombrado Presidente de la Audiencia Provincial de Málaga; posesión en 20 del mismo mes.

En 22 de Mayo de 1905, nombrado Magistrado de la Territorial de Valencia; posesión en 18 de Julio siguiente.

En 7 de Agosto ídem, promovido, en el turno primero, á Fiscal de la de Granada; posesión en 31 ídem.

En 22 de Febrero de 1906, nombrado Presidente de la Audiencia Provincial de Granada; posesión en 9 de Marzo.

En 27 de Enero de 1910, nombrado Presidente de la Territorial de Valladolid; posesión en 23 de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Fabián Sunyé, á D. Jacinto Jaráiz y Fernández, Presidente de Sala de la de Burgos.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, vacante por promoción de D. Liborio Hierro, á D. Mariano Herrero y Martínez, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Siendo necesario para el mejor servicio de la Administración de justicia, accediendo á lo solicitado por D. Leopoldo López Infantes, Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Herrero.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Jacinto Jaráiz, á D. Manuel García López,

Presidente de la Provincial de Logroño, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Manuel García López.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Junio de 1871.

En 11 de Abril de 1874, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio Fiscal, ocupando el número 12 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 22 de Junio del mismo año, nombrado Promotor Fiscal de San Cristóbal de la Laguna, de entrada.

En 13 de Agosto del propio año, nombrado, accediendo á sus deseos, para la Promotoría Fiscal de Colmenar Viejo, de entrada; tomó posesión en 8 de Septiembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1891, trasladado á la de Belorado.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Llerena; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 de Mayo de 1883, nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada; tomó posesión en 27 de Junio siguiente.

En 10 de Junio de 1886, promovido al de asenso de Cuellar; posesión en 28 del mismo.

En 4 de Julio de 1888, fué igualmente promovido á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Segovia.

En 30 de Octubre de 1891, se le trasladó á igual plaza de la de Avila.

En 18 de Noviembre de 1891 y electo del cargo anterior, fué nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Valladolid; tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 27 de Octubre de 1898, promovido, en turno de méritos, á Teniente Fiscal de la de Burgos, posesionándose en 12 de Noviembre siguiente.

En 31 de Diciembre de 1900, nombrado Magistrado de la Audiencia de Salamanca; posesión en 22 de Enero del año siguiente.

En 4 de Julio de 1904, promovido, en el turno tercero, á Magistrado de la de Pamplona; posesión en 19 de Julio de 1904.

En 30 de Julio de 1904, trasladado, á sus deseos, á igual plaza de la de Granada; posesión en 12 de Agosto de 1904.

En 3 de Julio de 1905, nombrado Presidente de Sección del mismo Tribunal.

En 2 de Agosto de 1909, nombrado, á su solicitud, Presidente de la Provincial de Logroño; posesión en 30 de Agosto.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por nom-

bramiento para otro cargo de D. Leopoldo López, á D. Ramón Laca y García, Presidente de la Provincial de Segovia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Ramón Laca y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Noviembre de 1873.

Fuó calificado por la Junta con el número 52 en la escala del Cuerpo.

En 9 de Julio de 1879, nombrado Promotor Fiscal de Villanueva de los Infantes; tomó posesión en 20 ídem.

En 23 de Junio de 1880, trasladado, á su instancia, al de Sepúlveda; posesión, en 20 de Julio.

En 28 de Agosto de 1882, promovido á la Promotoría de Almonácalejo, electo.

En 31 de Agosto ídem, nombrado Juez de primera instancia de Amurrio; posesión, en 28 de Septiembre.

En 26 de Abril de 1886, promovido al de Guernica; posesión, en 9 de Mayo.

En 7 de Agosto de 1888, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de Bilbao; posesión, en 31 ídem.

En 12 de Septiembre de 1891, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Audiencia de Alicante; posesión, en 10 de Octubre.

En 2 de Octubre de 1893, trasladado á igual plaza de la de Avila; posesión, en 30 ídem.

En 19 de Agosto de 1898, nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia; tomó posesión en 26 de ídem.

En 9 de Septiembre de 1900, promovido, en el turno segundo, á Magistrado de la de Oviedo; tomó posesión en 8 de Octubre.

En 2 de Agosto de 1901, nombrado Fiscal de la de Avila; posesión, en 30 ídem.

En 9 de Diciembre ídem, nombrado Presidente de la misma Audiencia; tomó posesión en 16 ídem.

En 16 de Febrero de 1911, trasladado á igual plaza de la de Segovia; posesión, en 25 ídem.

Accediendo á lo solicitado por D. Blas de Mesa y Mesa, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Rómulo Villahermosa y Barao, Presidente de la Audiencia Provincial de Almería, Vengo en trasladarle á igual plaza de

de Logroño, vacante por promoción de D. Manuel García.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Rodríguez y Martín, Fiscal de la Audiencia Provincial de Almería, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por traslación de D. Rómulo Villahermosa.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Infante García, Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Almería, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Rodríguez.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Salvador Guillén Asensi, Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Castellón, vacante por traslación de D. Juan Infante.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente de Payueta y González, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Huesca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Salvador Guillén.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. José García Valladares, Presidente de la Audiencia Provincial de Soria,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Segovia, vacante por promoción de D. Ramón Leca.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Matías Molina y Ramón, Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Soria, vacante por traslación de D. José García.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Antonio Betes y Gómez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Badajoz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Matías Molina.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente de Payueta, á D. Emilio Vélez y Sánchez, Magistrado de la Provincial de Almería, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Emilio Vélez y Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Agosto de 1879, habiendo ejercido la profesión desde el 26 de Marzo de 1883 hasta fines de Junio de 1885.

Ha sido Juez y Fiscal municipal de Palencia durante más de tres años, desempeñando también, por sustitución reglamentaria, el Juzgado de primera instancia de dicha capital desde 7 de Mayo de 1886 hasta 11 de Junio siguiente y servido igualmente el cargo de Secretario del Juzgado municipal y representante del Ministerio público en el Juzgado de instrucción de la capital mencionada.

En 25 de Octubre de 1883, fué nombrado Promotor Fiscal de Surigao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; se embarcó en 11 de Enero de 1889, tomando posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 26 de Junio de 1890, trasladado á la Promotoría Fiscal de Nueva Vizcaya; posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 6 de Marzo de 1891, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Pinar del Río; posesión en 28 de Septiembre del mismo año.

En 23 de Enero de 1892, declarado carente por reforma,

En 19 de Abril del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de Holguín, de entrada; posesión en 25 de Junio siguiente.

En 29 de Enero de 1894, trasladado al Juzgado de Alfonso XII; posesión en 6 de Abril siguiente.

En 28 de Junio de 1897, se le nombró para el de Bacoled (Costa occidental de Isla de Negro); de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 17 de Julio siguiente, y electo del cargo anterior, fué igualmente nombrado para el del distrito del Mercado, de Matanzas, también de ascenso, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre; tomó posesión en 12 de Septiembre.

En 2 de Febrero de 1899, declarado excedente.

En 2 de Agosto del mismo año se le nombró, en turno tercero, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; se posesionó el día 30.

Por Real orden de 31 de Enero de 1901, le fué reconocida á este funcionario la categoría de Juez de ascenso, siendo nombrado con fecha 18 de Diciembre del mismo año para el de Reus, posesionándose en 16 de Enero de 1902.

En 1.º de Junio de 1905, promovido, en turno segundo, al del distrito de la Catedral, de Palma; posesión en 10 de Julio.

En 13 de Septiembre de 1909, promovido, en turno primero, á Magistrado de la provincial de Almería; posesión en 8 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Antonio Betes, á D. Enrique Lassala é Izquierdo, Magistrado de la Provincial de Málaga, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Enrique Lassala é Izquierdo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Agosto de 1884.

En 11 de Julio de 1885, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la judicatura, con el número 9 en la escala del Cuerpo.

En 7 de Octubre del mismo año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Játiba; tomó posesión en 16 del propio mes.

En 5 de Mayo de 1886, fué igualmente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Durango, de entrada; tomó posesión en 1.º de Julio.

En 12 de Agosto siguiente, trasladado al de Enguera, posesionándose en 25 de Septiembre.

En 15 de Marzo de 1890, al de Monóvar; se posesionó en 14 de Abril.

En 30 de Julio de 1892, al de Onteniente,

En 13 de Septiembre de 1893, al de Torrente.

En 20 de Julio de 1901, al de Carlet; tomó posesión en 18 de Agosto.

En 23 de Mayo de 1903, promovido, en turno tercero, al de Daroca, de ascenso; tomó posesión en 21 de Junio.

En 8 de Agosto de 1904, trasladado al de Aicira; se posesionó en 23 del mismo mes.

En 29 de Octubre de 1906, promovido, en turno tercero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada; posesión en 10 de Diciembre.

En 13 de Septiembre de 1909, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Provincial de Málaga; posesión en 12 de Octubre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por jubilación de D. Blas de Mesa, á D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, que sirve igual cargo en la Provincial de San Sebastián y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Julio de 1889, y tiene hechos los ejercicios del grado de Doctor en la misma Facultad.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposiciones, Aspirante á la Judicatura, con el número 8 en la escala del Cuerpo.

En 7 del mismo mes, se le nombró igualmente para el Juzgado de primera instancia de Logroñán, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 28 siguiente.

En 9 de Octubre del mismo año, trasladado al de San Clemente, posesionándose en 8 de Noviembre inmediato.

En 19 de Agosto de 1891, trasladado al de Cifuentes; tomó posesión en 17 de Septiembre siguiente.

En 12 de Abril y 16 de Julio de 1892, la Junta de gobierno de la Audiencia de Sigüenza le significó el agrado y satisfacción con que vió el interés demostrado para dar el decoro posible al local destinado en la cabeza de partido á la Administración de justicia, como igualmente por el celo desplegado en el desempeño de su cargo.

En 13 de Septiembre de 1893 se le trasladó al Juzgado de Don Benito; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 9 de Diciembre de 1895, al de Peñaranda de Bracamonte, posesionándose en 30 de Enero de 1896.

En 26 de Octubre de 1897, promovido, en turno cuarto, al de Guadix, de ascenso; se posesionó en 18 de Noviembre.

En 6 de Diciembre siguiente, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Santander, de cuyo cargo tomó posesión en 4 de Enero de 1898.

En 31 de Diciembre de 1903, se le trasladó al Juzgado de Vich, electo.

En 28 de Enero de 1904, al de Cazalla, electo.

En 8 de Febrero siguiente, al del distrito del Occidente, de Gijón; tomó posesión en 15 del mismo mes.

En 7 de Junio de 1905, promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Valladolid; tomó posesión en 3 de Julio del mismo.

En 13 de Septiembre de 1909, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Territorial de Pamplona; tomó posesión en 15 de Octubre.

En 19 de Enero de 1910, nombrado Magistrado de la Provincial de San Sebastián; tomó posesión en 15 de Febrero.

Siendo necesario para el mejor servicio de la Administración de justicia, accediendo á lo solicitado por D. Nilo García Paredes, Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de San Sebastián, vacante por promoción de D. Fernando Bernáldez.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por traslación de D. Nilo García, á D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia del distrito de Vegueta, de Las Palmas, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Aurelio Peláez y Laredo.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Septiembre de 1886.

En las oposiciones á la Carrera judicial y fiscal de Ultramar, que tuvieron lugar en el año de 1891, obtuvo el número 14 de la correspondiente propuesta.

En 3 de Agosto de 1893, fué nombrado Promotor Fiscal de Bacolod, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, de cuyo cargo se posesionó en 5 de Diciembre siguiente.

En 17 de Julio de 1895, se trasladó á igual plaza de la Concepción (Ilo-Ilo).

En 11 de Septiembre siguiente, promovido al Juzgado de primera instancia de Barotac Viejo, de entrada; tomó posesión en 9 de Noviembre.

En 24 de Octubre de 1897, trasladado al de Guanabacoa, también de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 3 de Febrero de 1899, declarado excedente.

En 14 de Marzo de 1902, nombrado Juez de primera instancia de Tineo, de entrada.

En 8 de Abril siguiente, y electo del cargo anterior, para el de Llanes, posesionándose en 15 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1907, promovido, en turno cuarto, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Córdoba, electo.

En 13 de Febrero de 1907, nombrado Juez de primera instancia de la Orotava; posesión en 28 de Marzo.

En 4 de Septiembre de 1909, trasladado al de San Cristóbal de la Laguna, tomando posesión en 10 de Octubre.

En 19 de Octubre de 1910, promovido, en el turno tercero, al del distrito del Este de Santandander, posesión en 4 de Marzo.

En 18 de Marzo de dicho año, trasladado á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo, y se posesionó en 25 de Abril.

En 27 de Abril de 1911, nombrado Juez de primera instancia de Las Palmas, posesionándose en 10 de Julio.

En 24 de Enero de 1913, se dispone por Real orden que quede encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Vegueta, de dicha población de Las Palmas, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por haber sido también promovido D. Enrique Lasala, á D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de Lugo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Ramón Vilariño y Magdalena.

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Julio de 1887.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 40 en la escala del Cuerpo.

En 30 de Octubre de 1891, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Chantada, de entrada; posesión, en 1.º de Diciembre.

En 30 de Enero de 1893, trasladado al de Santa Marta de Ortigueira; posesión, en 14 de Febrero.

En 20 de Febrero de 1896, al de Laguardia; posesión en 15 de Marzo.

En 7 de Febrero de 1898, al de Ramales; posesión, en 5 de Marzo.

En 5 de Marzo de 1900, al de Laredo; tomó posesión en 3 de Abril.

En 27 de Mayo de 1902, al de Azpeitia; posesión, en 25 de Junio.

En 10 de Enero de 1905, al de Marquina; en 6 de Febrero posesión.

En 31 de Marzo de 1906, promovido, en turno tercero, al de Arcos de la Frontera; posesión, en 26 de Abril.

En 29 de Marzo de 1907, trasladado al de Medina del Campo; posesión, en 9 de Abril.

En 20 de Septiembre de 1909, promovido, en turno primero, al del Ferrol; posesión, 17 de Octubre.

En 18 de Julio de 1911, trasladado al de Tortosa.

En 10 de Agosto ídem, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

En 13 de Octubre ídem, nombrado Juez de primera instancia de Almería; posesión, en 2 de Noviembre.

En 22 de Noviembre ídem, nombrado, á su solicitud, Abogado Fiscal de la Audiencia de Sevilla.

En 21 de Febrero de 1912, nombrado, á sus deseos, Juez de primera instancia de Lugo; posesión, en 6 de Marzo.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Serafín Varona y Salazar, Magistrado de Audiencia Provincial excedente, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910,

Vengo en nombrarle para la plaza de su clase, vacante en la Audiencia Provincial de Almería por promoción de D. Emilio Vélez.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Málaga á D. Galo Ponte y Escartín, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Pedro Espejo Díaz, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Jaén, en causa por delito de atentado á los Agentes de la Autoridad:

Considerando que la parte ofendida ha otorgado su perdón, el tiempo de condena que lleva extinguida el penado, su buena conducta y pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Espejo Díaz del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D. Diego Piñero García, en súplica de que se indulte á Juan Piñero Girón y Salvador Rodríguez Montenegro de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional, á que fueron condenados por la Audiencia de Cádiz en causa por robo:

Considerando las circunstancias del delito, el perdón de la parte ofendida y el tiempo que llevan cumpliendo condenas:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar del resto de la pena que aún les falta por cumplir á Juan Piñero Girón y Salvador Rodríguez Montenegro, impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Hilario Borrales y Alejandro Odriozola, en súplica de que se indulte á sus mujeres Josefa Antonia Petra de Beitia y Ulacia y Josefa Ignacia Basurto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fueron condenadas por la Audiencia de San Sebastián en causa por hurto:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Josefa Antonia Petra de Beitia y Ulacia y á Josefa Ignacia Basurto del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fueron condenadas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de

Administración de segunda por haber pasado á situación de supernumerario D. Carlos de Camps y de Olzinellas; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Ricardo Gómez y González de Valdés.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Ricardo Gómez y González de Valdés; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Arturo Ballester y Martínez D'Ocampo.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Arturo Ballester; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Francisco Bernad y Gállego.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por ascenso de D. Joaquín María de Castellarnau; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Fernando Salazar y López.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Fernando Salazar y López; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Juan Manella y Corrales.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Juan Manella y Corrales; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Antonio Jiménez Rico.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Antonio Jiménez Rico; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Julián Iturralde y Heria.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, D. Ricardo Codorniu y Stárico.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el caso 4.º del artículo 6.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Caixto Valverde y Valverde.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Jenaro Parladé y Heredia,

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el caso 4.º del artículo 6.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Andrés Peralvo Cañuelo.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente organizada la Cámara Agrícola de Santander.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La reorganización del Cuerpo de Contabilidad del Estado dispuesta por Real decreto de 14 de Mayo último impone la necesidad de dictar algunas reglas para su mejor ejecución, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios procedentes del Cuerpo Pericial creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1893 que no figuren actualmente en el escalafón del mismo y deseen acogerse á lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 14 del pasado mes, deberán solicitarlo por instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, y una vez reconocido el derecho, figurarán en dicho escalafón en calidad de excedentes, en las mismas condiciones que los que le tienen reconocido.

2.º Los Oficiales á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo último y que deseen pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, deberán solicitarlo, hasta el 31 de Julio próximo, en instancia dirigida al Ministro por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

3.º Los funcionarios del Cuerpo Pericial y del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad á que se refiere la primera parte del artículo 5.º del citado Real decreto podrán

ser separados de sus respectivos destinos, siempre que lo aconseje la conveniencia del servicio, demostrada en expediente gubernativo, en que se oirá al interesado.

4.º Para armonizar lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último con lo que preceptúa el artículo 9.º del mismo, los opositores al Cuerpo Pericial de Contabilidad, aprobados en las oposiciones que obtuvieren los primeros lugares, ocuparán los destinos de Tenedores de libros de las Intervenciones provinciales de Hacienda, y los que se designan en las Centrales que no estén servidos por funcionarios pertenecientes al Cuerpo creado por Real decreto de 28 de Marzo de 1903, disfrutando el sueldo correspondiente á la categoría y clase que respectivamente tengan asignados en los presupuestos generales del Estado, sin las limitaciones impuestas por las disposiciones generales referentes á la carrera administrativa de Hacienda, conforme se previene en la primera disposición transitoria de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, destinando á los de mayor categoría y clase á los que hubieren obtenido mejor calificación, y los restantes, hasta el número de 50, que es el de plazas de que se compone la convocatoria para la provisión del Cuerpo Pericial de Contabilidad á los destinos de Oficiales de Administración de segunda clase de las mismas oficinas.

5.º Los Profesores mercantiles á que se refiere la disposición transitoria del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado que deseen pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad, lo solicitarán del Ministro de Hacienda por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo, y una vez autorizados para ingresar en el referido Cuerpo lo efectuarán por la categoría de Oficial de Administración de segunda clase, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto, figurando en el respectivo escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad, después de los opositores á plazas del mismo que resulten aprobados, con el número correspondiente á plazas de Oficiales primeros, como consecuencia de la convocatoria abierta por el artículo 9.º del repetido Real decreto.

6.º El Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado se considerará reconstituido una vez terminados los ejercicios de oposición á que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo último y hecha la declaración preceptuada en la disposición transitoria del mismo, procediéndose á la formación del correspondiente escalafón, en el que figurarán con separación de clases y categorías todos los funcionarios que lo integren en la forma siguiente:

Primero. Los comprendidos en el artículo 3.º del mencionado decreto por el orden que figuran en el actual escalafón

Segundo. Los 50 opositores aprobados que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición; y

Tercero. Los Profesores mercantiles que en virtud de lo establecido en la disposición transitoria del repetido Real decreto se les considere capacitados por el Ministro de Hacienda para formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad, figurando por el orden que tengan asignado en el escalafón de que procedan y en el lugar que se consiga en la disposición 5.ª

Los que se consideren perjudicados con el número y lugar que se les asigne en el escalafón podrán reclamar en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se publique en la GACETA. Las reclamaciones de esta índole serán resueltas dentro de los treinta días siguientes á la fecha de su presentación.

7.º A los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad podrá concedérseles excedencia ilimitada si así lo solicitaran con derecho á ocupar cuando pidan su vuelta al servicio activo y sin consumir turno la primera vacante que ocurra en la clase y categoría á que pertenecieran al ser declarados excedentes, colocándose en el escalafón en el número que les corresponda, atendiendo al tiempo de servicios efectivos prestados en las mismas.

8.º Las vacantes que se produzcan en el Cuerpo Pericial se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto. En el funcionario que en activo servicio ocupe el número 1 del escalafón en la categoría y clase inferior inmediata á la de la vacante.

Segundo. Por elección. — Entre los funcionarios que figuren en el primer tercio de la escala de la clase y categoría inmediata inferior á la de la vacante; y

Tercero. Por oposición. — Entre los funcionarios de la categoría y clase inmediata inferior á la de la vacante y los de la subsiguiente inmediata inferior que lleven al menos dos años de servicios efectivos en la misma.

9.º El Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se considerará constituido en cuanto se terminen las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto citado y se hayan incorporado al mismo todos los Oficiales á que se refiere el artículo 4.º del mismo, procediéndose á la formación del correspondiente escalafón, en el que figurarán los funcionarios que lo integren, con separación de clases y categorías, en la forma siguiente:

Primero. Los funcionarios á quienes se haya concedido su incorporación al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto citado, ateniéndose para la colocación dentro de la clase respectiva, al tiempo de servicios efectivos prestados

en la misma, y en segundo término al total de servicios prestados al Estado; y

Segundo. Los 100 opositores aprobados, que se colocarán por el orden de calificación obtenida en los ejercicios de oposición.

Son aplicables á los funcionarios del Cuerpo Auxiliar lo dispuesto para los del Pericial, en lo que se refiere á excedencias, orden que deben conservar en el escalafón y reclamaciones de los que se consideren perjudicados con el número y lugar que en el mismo se les asigne.

Las vacantes que ocurran en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad se cubrirán mediante tres turnos:

Primero. Por antigüedad sin defecto. Segundo. Por elección.

Uno y otro en la forma establecida para los funcionarios del Cuerpo Pericial.

Tercero. Por oposición entre los funcionarios del mismo Cuerpo Auxiliar. Estas oposiciones podrán verificarse según vayan ocurriendo las vacantes ó con la debida antelación para que no se perturbe el servicio y calculando las vacantes que puedan ocurrir durante un año, en cuyo caso, y como consecuencia de los ejercicios de oposición, se formará una lista de aspirantes por orden de calificación de los que resulten aprobados dentro del número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Las vacantes de Oficiales de Administración de quinta clase serán provistas por oposición entre los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

10. El turno de oposición se entenderá consumido si á la convocatoria no concurrese ningún aspirante ó si los que lo hicieron no fueran declarados aptos en los correspondientes ejercicios.

11. Se aprueba la adjunta Instrucción y Programas para el régimen de las oposiciones convocadas por el artículo 9.º del Real decreto de 14 de Mayo próximo pasado.

12. Queda en vigor, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en esta Real orden, lo preceptuado en el Reglamento del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, aprobado en 23 de Marzo de 1893.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 7 de Junio de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION

para las oposiciones y exámenes del Cuerpo Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OPOSICIONES

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de los Cuerpos Pe-

ricial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y tiene más de veinte años de edad, ó dieciséis, según se trate del Cuerpo Pericial ó del Auxiliar.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º El título ó certificado que les habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al Real decreto.

Los funcionarios civiles ó militares estarán relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán, acompañadas de sus justificantes, al Interventor general de la Administración del Estado hasta el 31 de Julio próximo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día 25 de Agosto se reunirá el Tribunal para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden con que deban actuar, exponiéndose al público las listas de opositores.

Art. 4.º Los exámenes constarán: Para el Cuerpo Pericial, de un ejercicio teórico y dos prácticos, y para el Cuerpo Auxiliar, de un ejercicio teórico y otro práctico.

Art. 5.º Los opositores inscritos en las listas de que habla el artículo 3.º, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 40 pesetas para el Cuerpo Pericial y 25 para el Auxiliar, destinadas á dietas de los Jueces y gastos de material.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 6.º Los ejercicios comprenderán las materias siguientes:

Para el Cuerpo Pericial.

EJERCICIO TEÓRICO

Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Derecho administrativo.—Contabilidad del Estado.—Hacienda pública.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

Primer ejercicio.

- 1.º Formar una cuenta.
- 2.º Censurar una cuenta.
- 3.º Desarrollo de una operación de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor, explicando los mandamientos de ingreso y de pago á que la misma dé origen, y haciendo los asientos que correspondan en los libros de Contabilidad.

Segundo ejercicio.

- 1.º Apertura de los libros Diario y Mayor.

2.º Examen crítico de un balance. El tiempo que como máximo podrá invertirse cada opositor en el ejercicio teórico será de dos horas.

En los ejercicios prácticos podrá disponer el opositor de tres horas para el desarrollo de cada uno de los cinco puntos que comprenden, y serán facilitadas las Leyes, Instrucciones, Reglamentos ó impresos que consideren necesarios.

Para el Cuerpo Auxiliar.

EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética. — Teneduría. — Legislación de Hacienda.

EJERCICIO PRÁCTICO

1.º Reacción de una de las cuentas siguientes:

Tesorería. — Rentas públicas. — Gastos públicos. — Administración de cédulas personales. — Propiedades y Derechos del Estado y Caja de Depósitos.

2.º De Teneduría y Caligrafía.

Desarrollo de una operación de Contabilidad, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago correspondientes, y haciendo los asientos que procedan en los libros de Contabilidad.

En el ejercicio teórico podrá invertir el opositor como máximo cuarenta minutos.

En el ejercicio práctico dispondrá de tres horas para el desarrollo de cada una de las secciones en que se divide.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos legales, Reglamentos, Instrucciones, Circulares ó impresos que necesite.

Art. 7.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas del Cuerpo Pericial:

El Interventor general de la Administración del Estado, como Presidente, con facultad de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Contador del Tribunal de Cuentas. Un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Un Catedrático de la Universidad Central de las asignaturas de Economía Política ó de Hacienda.

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de Libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado.

Tribunal del Cuerpo Auxiliar.

El Interventor general de la Administración del Estado como Presidente facultado de delegar en el segundo Jefe de la Intervención general ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Jefe de Administración de Hacienda.

Un Contador del Tribunal de Cuentas.

Un Catedrático de Cálculos mercantiles, de la Escuela de Comercio.

Un individuo del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Secretario.—Un Jefe de Negociado, sin voz ni voto.

Art. 8.º Para el ejercicio teórico, el opositor sacará las preguntas siguientes:

Opositores del Cuerpo Pericial.

Dos de Cálculos mercantiles.

Dos de Teneduría de libros.

Dos de Derecho administrativo.

Dos de Contabilidad del Estado,

Dos de Hacienda pública.

Opositores del Cuerpo Auxiliar.

Uno de Aritmética.

Uno de Teneduría.

Dos de Legislación de Hacienda.

Para los ejercicios prácticos de ambas oposiciones sacarán á la suerte una paleta de las que el Tribunal haya preparado.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS EJERCICIOS DE OPOSICIONES Y EXÁMENES

Art. 9.º Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal, en votación secreta al terminar el ejercicio, asignará por cada asignatura un número comprendido entre cero y 20.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor para la calificación del ejercicio.

Art. 10. Para pasar de uno á otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos, se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

En el Cuerpo Pericial.

Ejercicio teórico, 51.

Primer ejercicio práctico, 31.

Segundo ídem íd., 21.

En el Cuerpo Auxiliar.

Ejercicio teórico, 31.

Ídem práctico, 21.

Los opositores que no alcanzaren en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas, se entenderá que han perdido las oposiciones.

Art. 11. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios, compondrá la calificación definitiva.

Art. 12. Terminados los ejercicios, los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, la cual lista remitirán á la Intervención General, acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 13. La Intervención General pondrá al Ministro para ocupar las plazas anunciadas á oposición á los que ocupen los primeros lugares de las listas.

Art. 14. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que los Tribunales anuncien previamente.

Art. 15. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo.

Los que no se presentaren cuando fuesen llamados por el Tribunal, perderán el derecho á la oposición si no alegaren causa que, á juicio del Tribunal, fuese justificada.

En este caso la oposición tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 16. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada ejercicio.

Art. 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado por S. M.—Suárez Inclán,

Programas que se citan.

DEL CUERPO PERICIAL

Cálculo mercantil.

LECCIÓN 1.ª

Ideas generales referentes á los problemas.—Procedimientos que pueden seguirse en su resolución.—Principios fundamentales de las equidiferencias y consecuencias.—Equidiferencias continuas. Medias diferenciales y reglas para determinar una media diferencial de dos ó más números.

LECCIÓN 2.ª

Principios fundamentales de las proporciones y consecuencias.—Proporciones continuas y serie de razones iguales. Determinación de términos de una proporción.

LECCIÓN 3.ª

Operaciones que no alteran la proporcionalidad.—Multiplicación y división ordenada de proporciones.—Proporciones que nacen de las combinaciones por suma y resta de los términos de una proporción.

LECCIÓN 4.ª

División de la regla de tres y diferentes modos de verificarse la proporcionalidad entre dos ó más cantidades.—Métodos general y prácticos para la resolución de las reglas de tres simples, directas ó inversas.

LECCIÓN 5.ª

Métodos generales para plantear y resolver las reglas de tres compuestas.—Procedimientos abreviados que pueden emplearse para evitar las soluciones de las incógnitas intermedias y el planteo de proporciones.

LECCIÓN 6.ª

Reglas para determinar el tanto, cuanto, tanto por cuanto y número á que se refiere.—Tantos equivalentes y modo de encontrarlos.—Expresiones que originan el aumento ó la disminución de un número en su tanto por cuanto.

LECCIÓN 7.ª

Métodos generales para resolver la repartición proporcional.—Casos que permiten abreviaciones.—Disposición práctica y aplicaciones más frecuentes.

LECCIÓN 8.ª

Condiciones esenciales para que pueda aplicarse la regla de falsa posición.—Deducción de la fórmula y reglas para los distintos casos que pueden ocurrir.—Empleo del cero en uno de los supuestos.

LECCIÓN 9.ª

Fundamento de la regla conjunta.—Ordenación de las equivalencias y planteo de la conjunta.—Reglas para quitar los denominadores y simplificación.—Resolución.—Comprobación del resultado.

LECCIÓN 10.

Planteo, preparación, resolución y comprobación de una ecuación de primer grado con una ó varias incógnitas.

LECCIÓN 11.

Métodos de sustitución, de igualación y de reducción para resolver un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

LECCIÓN 12.

Deducir de la fórmula del interés simple y sus derivados.—Modo de referir un tanto á otro equivalente.

LECCIÓN 13.

Deducción de las fórmulas que resuelven todas las cuestiones de descuento comercial simple, cuando el tanto se toma de cien unidades y el tiempo se refiere á años, meses ó días.

LECCIÓN 14.

Casos en que es ventajoso el empleo del multiplicador y del divisor fijos en el cálculo del interés y del descuento simples.—Formación de sus tablas.

LECCIÓN 15.

Exposición del método de los divisores constantes en el interés y descuento simples.—Formación de las tablas de correcciones para su empleo.

LECCIÓN 16.

Principios fundamentales y exposición de los métodos de las partes alieutas del tiempo y del capital en el cálculo del interés y descuento simples.

LECCIÓN 17.

Procedimientos generales seguidos en el cálculo de los vencimientos, medio y comúa cuando el interés es simple.

LECCIÓN 18.

Regla de compañía: métodos y disposiciones prácticas para la resolución de todos los casos que pueden presentarse.

LECCIÓN 19.

Deducción y demostración de las fórmulas fundamentales directa y logarítmica en el interés compuesto.

LECCIÓN 20.

Deducir de la fórmula general del capital final en el interés compuesto los valores del primitivo, interés, tiempo y tanto en los diversos casos que pueden ocurrir.

LECCIÓN 21.

Multiplicadores fijos en el interés compuesto; disposición y manejo de las tablas que lo contienen.

LECCIÓN 22.

Deducir la fórmula del capital final en el interés continuo y las expresiones para las demás incógnitas.—Tanto de interés continuo equivalente al compuesto.

LECCIÓN 23.

Deducción de las fórmulas del capital líquido en función del tanto por uno en el descuento compuesto.—Expresión del valor del nominal.

LECCIÓN 24.

Expresiones del tiempo y tanto en el descuento compuesto y fórmula del valor de éste en función del capital nominal ó del efectivo.—Vencimientos medio y comúa á interés compuesto.

LECCIÓN 25.

Modo de expresar y representar la ley de las pastas y monedas en los distintos países, y relación de la ley con la liga.—Patrón monetario.—Talla.—Valor intrínseco y modo de calcularlo.—Relación entre el oro y la plata amonedados y determinación de la par intrínseca.

LECCIÓN 26.

Precio de los metales finos y bases de la cotización en Francia; cálculos en la compra venta de estos metales en el mercado francés, haya ó no gastos accesorios.

LECCIÓN 27.

Manera de indicar y calcular la ley de los metales finos en Inglaterra, peso y

ley Standart; modo de referir á éste el de cualquier lingote y cálculo de los kilogramos de metal fino.

LECCIÓN 28.

Principio fundamental de la regla de aligación.—Fórmula general para determinar el precio medio ó ley media de varias sustancias mezcladas; alteración que introducirán los gastos y mermas.

LECCIÓN 29.

Regla general para determinar las cantidades de dos ó más sustancias mezcladas, conocidos sus precios respectivos y el medio; condición para que el problema sea posible y determinado.

LECCIÓN 30.

Investigación general de los precios ó de las leys de varias sustancias mezcladas cuando se conocen sus cantidades y el precio medio ó ley de la aleación; condición para que el problema sea determinado.

LECCIÓN 31.

Cambio de banca y su división.—Expresión del precio, par, beneficio y daño. Plazas ciertas é inciertas.—Diversos modos de expresar el cambio entre plazas del mismo ó distinto sistema monetario.

LECCIÓN 32.

Cálculo del efectivo y nominal en las operaciones de cambio sin ó con gastos y deducción de éstos.

LECCIÓN 33.

Determinación del cambio entre plazas de análogo y de distinto sistema monetario; cálculo de los términos del curso. Obtención del descuento; reducción del curso del cambio de un plazo á otro.

LECCIÓN 34.

Cambio indirecto; combinaciones á que puede dar lugar. Determinación del importe y del nominal en todos los casos que pueden presentarse. Caso en que la incógnita sea uno de los gastos.

LECCIÓN 35.

Paridad del cambio; su determinación. Cambio real y mixto, directo é indirecto de valores numerarios y pastas amonedadas; analogías y diferencias con el cambio de banca.

LECCIÓN 36.

Bolsas y diversas operaciones que en ellas se efectúan.—Fondos públicos.—Valores industriales y mercantiles.—Listines de cotización; significado de los términos que en los mismos se emplean.—Unidades de contratación.

LECCIÓN 37.

Resolución de los problemas más frecuentes en las operaciones de Bolsa, al contado y á plazos.

LECCIÓN 38.

Problemas que pueden ofrecer los arbitrajes y su resolución.

LECCIÓN 39.

Rentas perpetuas, valores de sus términos, capital y tanto en las inmediatas. Fórmulas para hallar la perpetuidad capital y tiempo en las diferidas y anticipadas; valor del tanto.

LECCIÓN 40.

Imposiciones á interés simple; expresiones del capital, imposición, tanto y tiempo.—Imposiciones á interés compuesto.—Fórmulas que determinan el capital, la imposición y el tiempo.—Modo de hallar el tanto por aproximación;

LECCIÓN 41.

Anualidades á interés simple; deducción de las fórmulas para encontrar el capital final, la anualidad, el tanto y el tiempo.—Anualidades á interés compuesto.—Valores directo y logarítmico del capital, anualidad y tiempo y modo de aproximar el tanto.

LECCIÓN 42.

Rentas que amortizan los empréstitos, pagando aparte los intereses y cajas de amortización.—Descomposición de la anualidad.—Cálculo de ésta y del valor actual.—Expresión del tiempo y aproximación de los tantos de emisión y amortización.

LECCIÓN 43.

Empréstitos públicos, sus obligaciones y origen, edad y vida de éstas.—Valores de la deuda y número de obligaciones vivas en cualquier momento, de los amortizables por sorteo.—Diferencia entre la teoría y la práctica.—Fondos disponibles y número de obligaciones amortizables.

LECCIÓN 44.

Cálculo práctico de las tablas de amortización de un empréstito por sorteo sin lotes.—Contenido, disposición y modificaciones que ha de sufrir cuando el pago de intereses no coincide con el de amortización.—Caso en que ésta se efectúe por compra de las obligaciones.

LECCIÓN 45.

Valores real y nominal de las obligaciones de un empréstito amortizable por sorteos, sin lotes, cuando son desiguales. Expresión del tiempo necesario para que produzcan determinado interés.—Valor del tanto de emisión y cálculo del real.

LECCIÓN 46.

Valores real y nominal de un empréstito por sorteos, sin lotes en función del tanto de interés medio.—Cálculo de éste y del de emisión.—Valor actual de los lotes en los de esta clase y anualidad destinada á la amortización.—Número y precio de las obligaciones.

LECCIÓN 47.

Estadística.—Procedimientos de recopilación y clasificación de datos.—Cuadros estadísticos y representaciones gráficas.—Errores y su corrección.

LECCIÓN 48.

Problemas que suscitan las investigaciones estadísticas.—Evaluación de causas.—Aplicación de las proporciones.—Porcentajes.—Determinación de las variaciones con relación al tiempo y al espacio.—Cantidad medias.—Index número ó índices numéricos.

Teneduría de libros.

LECCIÓN 1.^a

Concepto general de la Contabilidad.—Su fundamento científico y su relación con otras ciencias.—Hechos contables.—Teneduría de libros.—Indispensable unión entre ésta y los Cálculos mercantiles.—Breves indicaciones acerca del origen é historia de la Contabilidad é importancia que tiene su conocimiento.

LECCIÓN 2.^a

Diversos sistemas de Contabilidad.—Juicio de los mismos.—Preferencia del de partida doble y bases axiomáticas en que se funda.

LECCIÓN 3.^a

Qué son las cuentas que figuran en las Contabilidades.—Su clasificación.—Qué

es una cuenta y qué su Debe, Débito ó Cargo y qué su Haber, Crédito ó Data.— Qué es aduendaria, abenaria y saldaria.

LECCIÓN 4.^a

Libros que exige el Código de Comercio.—Prescripciones legales acerca de ellos.—Ventajas y responsabilidades que pueden resultar por el modo de llevarlos.

LECCIÓN 5.^a

Libro de Inventarios.—Qué son los inventarios y qué importancia tienen.—Época, preparación, formación y justificación de los mismos.—Partes de que se componen.

LECCIÓN 6.^a

Libro Diario.—Su objeto y preparación, según los modelos más aceptados.—Manera de redactar sus asientos.—Diversas clases de éstos.

LECCIÓN 7.^a

Libro Mayor.—Su disposición, uso ó importancia.—Cuándo, cómo y con qué orden se abren las cuentas en él.

LECCIÓN 8.^a

Libros Auxiliares.—Sus clases, objeto ó importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de los más importantes.

LECCIÓN 9.^a

Libros Registros.—Sus clases, objeto ó importancia en las diversas contabilidades.—Explicación de los más importantes.

LECCIÓN 10.

Borrador del Diario.—Sus diversas formas.—Asientos del mismo y documentos en que se fundan.—Resúmenes diarios de los asientos y su comprobación con las operaciones de Caja, Cartera, Almacén, etcétera.—Arqueos.—Traslado de los asientos á los demás libros.

LECCIÓN 11.

Organización de Contabilidades.—Qué debe tenerse presente al organizarlas, determinando las cuentas que han de aparecer desde luego, así como los Negociados que en su caso han de ejecutar las operaciones.—Procedimientos que pueden emplearse.

LECCIÓN 12.

Apertura de contabilidades.—Base en que se funda.—Asientos correspondientes en el Diario, en el Mayor y en los respectivos libros auxiliares.

LECCIÓN 13.

Cuentas corrientes en general.—De qué procedencia y clases pueden ser, ya sean sin ó con interés.—Libros en que se llevan generalmente cuando es grande su número.

LECCIÓN 14.

Cuentas corrientes con interés mutuo.—Explicación del método directo.—Casos en que haya vencimientos posteriores al día señalado para el cierre de ellas, así como cuando se anticipa ó retrasa la fecha del mismo.

LECCIÓN 15.

Cuentas corrientes con interés mutuo.—Explicación del método indirecto. Demostración de las ventajas que tiene sobre el directo.

LECCIÓN 16.

Cuentas corrientes con interés mutuo.—Explicación del método hamburgués.—Procedimientos que dentro del mismo pueden seguirse.—Particularidades y ventajas ó inconvenientes de los mismos.—Saldos finales.

LECCIÓN 17.

Cuentas corrientes con interés diverso ó variable.—Aplicación del método hamburgués.—Procedimiento para evitar números ó intereses negativos.—Disposiciones aceptadas en la práctica.—Saldos finales.

LECCIÓN 18.

Cuentas por comisiones recibidas y cuentas por comisiones dadas.—Manera de abrir, llevar y liquidar unas y otras, ya se refieran á correspondientes nacionales ó extranjeros y hayan de comprender intereses además de los derechos de comisión, corretaje, etc.

LECCIÓN 19.

Cuentas en participación, c/2, c/3, etc.—Modo de figurar los negocios que las motivan, ya por medio de una sola cuenta general, ya abriendo tantas como sean los asociados.—Ventajas ó inconvenientes, según los casos, de los dos procedimientos.—Liquidación de las mismas.

LECCIÓN 20.

Investigación y corrección de errores.—De qué clases pueden cometerse en el Diario y modo de conocerlos y subsanarlos.—En qué pueden consistir los del Mayor y cómo se averiguan y corrigen.

LECCIÓN 21.

Balances de comprobación y saldos y de situación.—Qué importancia tienen en la contabilidad y cómo comprueban la exactitud de ésta.—Con qué operación se asegura más esta exactitud.—Cómo se hacen los generales de comprobación, saldos y situación en la liquidación de un ejercicio.

LECCIÓN 22.

Saldo y cierre de cuentas y contabilidades.—Cómo se sella una cuenta cualquiera.—Cómo y cuándo deben saldarse y cerrarse las contabilidades y bases indispensables para conseguirlo.—Procedimientos diversos que pueden adoptarse para el cierre.—Cierre y apertura simultánea.—Asientos correspondientes.

LECCIÓN 23.

Contabilidades de liquidaciones.—Cuándo y cómo se abren, llevan y ejecutan las operaciones procedentes para conseguir los resultados más ventajosos.—Cómo se hará su saldo y distribución del líquido activo ó pasivo resultante, según los casos.

LECCIÓN 24.

Contabilidades de fabricas y talleres, etc.—Cómo se organizan y llevan estas contabilidades para conocer el valor á que resultan los productos en cualquier grado de elaboración, hacer los balances y demás operaciones hasta llegar al cierre de las mismas.

LECCIÓN 25.

Examen de balances.—Conveniencia de que los de las Sociedades anónimas fuesen legalizados por personal técnico encargado oficialmente de esta misión.—Conocimientos necesarios y procedimientos que, dentro de los preceptos reglamentarios, deben emplearse para practicar con eficacia ese examen.

LECCIÓN 26.

Contabilidad administrativa.—Caracteres que la distinguen de la mercantil.—Su división.—Base de la Contabilidad administrativa.—Documentos y libros que en general se emplean.—Ordenadores de pagos.—Rendición y justificación de cuentas.

LECCIÓN 27.

Contabilidad pública.—Caracteres especiales de esta Contabilidad.—Razonamiento respecto de si puede llevarse por los mismos sistemas que la mercantil; señalando cuál pueda ser el más conveniente.—Ventajas que proporciona á la Administración una buena Contabilidad.

Derecho administrativo.

LECCIÓN 1.^a

Concepto del Derecho administrativo con relación al Poder ejecutivo.

LECCIÓN 2.^a

Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia.—Responsabilidad.

LECCIÓN 3.^a

Facultades de la Administración.—Potestad reglamentaria.—Potestad imperativa ó de mando.—Potestad disciplinaria.—Potestad ejecutiva.

LECCIÓN 4.^a

Potestad jurisdiccional de la Administración.—Vía gubernativa.—Vía contenciosa administrativa.—Jurisdicción retenida.—Jurisdicción delegada.—Jurisdicción mixta.

LECCIÓN 5.^a

División territorial, conforme á los fines del Estado.—Provincias.—Distritos municipales.—Carácter de unos y otros como organismos administrativos y como personas jurídicas.

LECCIÓN 6.^a

División política, judicial, fiscal, militar, eclesiástica y para el régimen de instrucción pública del territorio nacional.

LECCIÓN 7.^a

Jerarquía administrativa.—Atribuciones.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades en el superior para suspender ó revocar los actos del inferior.—Facultad de éste para reclamar la defensa de su derecho.

LECCIÓN 8.^a

Responsabilidades de los funcionarios administrativos por sus actos.—Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad judicial.

LECCIÓN 9.^a

Organización de la Administración central.—Ministerios: su número, denominación y organización general en oficinas centrales, provinciales ó de otro orden.

LECCIÓN 10.

Organización y funciones del Consejo de Estado.

LECCIÓN 11.

Gobernadores de provincia.—Su carácter, funciones y atribuciones.

LECCIÓN 12.

Diputaciones Provinciales.—Sus funciones y atribuciones como administradoras de los intereses de las provincias y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.

LECCIÓN 13.

Comisiones provinciales ó permanentes de las Diputaciones Provinciales.—Su misión.—Sus atribuciones como Cuerpo administrativo, como superior jerárquico de los Ayuntamientos y como Cuerpo consultivo.—Funciones en relación con la Hacienda pública.

LECCIÓN 14.

Cabildos insulares de Canarias.—Su constitución y atribuciones.—Sus relaciones con la Diputación Provincial, con los Ayuntamientos y con la Hacienda pública.

LECCIÓN 15.

Alcaldes.—Ayuntamientos.—Su carácter y atribuciones.—Funciones en relación con la Hacienda pública.

LECCIÓN 16.

Idea de las funciones administrativas en relación con los diversos fines del Estado.

LECCIÓN 17.

Contratos administrativos de servicios públicos.—Subastas.—Concursos.—Contratos por Administración.—Contratos que la ley exceptúa de la subasta.—Protección a la industria nacional.

LECCIÓN 18.

Garantías para la contratación y ejecución de los contratos administrativos.—Naturaleza y requisitos de los mismos.

LECCIÓN 19.

Del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.—Requisitos, trámites, resoluciones, alzas y recursos extraordinarios.

LECCIÓN 20.

Del procedimiento contencioso administrativo.—Base y fundamento de esta jurisdicción.—Requisitos para que las resoluciones administrativas sean revisables en la vía contenciosa.—Términos para interponer el recurso.

LECCIÓN 21.

De las competencias.—Positivas, negativas.—De jurisdicción.—De atribuciones.—Tramitación y resolución de estos conflictos.

Contabilidad del Estado.

LECCIÓN 1.ª

Contabilidad del Estado.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Definición y desarrollo de cada una de ellas.—Organismos que la ejecutan.

LECCIÓN 2.ª

De las obligaciones del Estado.—Presupuestos, su objeto.—División.—Estructura.—Método para su formación.—De previsión y de evaluación.—Año financiero.—Iniciativa en materia financiera.—Determinación de los recursos y gastos.—Independencia de los poderes públicos en la fijación de los gastos.—Liquidación del presupuesto.—Limitaciones y responsabilidades impuestas al poder ejecutivo.

LECCIÓN 3.ª

Orígenes históricos del presupuesto en España.—En los principales países de Europa y América.

LECCIÓN 4.ª

El presupuesto en su aspecto jurídico y financiero.—Atribuciones que respectivamente corresponden al Gobierno y a las Cámaras en la fijación de los gastos y los ingresos.—Aspecto político del presupuesto.—Proyecto de presupuestos.—Presentación a las Cortes.—Discusión y votación.—Límite de la Deuda flotante.

LECCIÓN 5.ª

Créditos ampliables.—Suplementos de créditos.—Créditos extraordinarios.—Razón de su existencia.—Limitación le-

gislativa de los mismos.—Procedimiento que debe seguirse para obtenerlos y requisitos que han de concurrir para solicitarlos.

LECCIÓN 6.ª

Autorización legislativa para contratar fondos.—Deuda flotante ó del Tesoro.—Fiscalización por el Parlamento.—Cierre del Presupuesto.—Créditos activos y pasivos a la terminación del ejercicio.—Aumulación de créditos.—Prescripción según la legislación vigente.

LECCIÓN 7.ª

Diversa significación jurídica del presupuesto en la legislación positiva.—Sistemas conocidos.—Inglés.—Francés.—Italiano.—Prusiano.—Explicación de cada uno de ellos.

LECCIÓN 8.ª

Contabilidad administrativa de la Hacienda pública.—Precedentes históricos.—Reformas desde 1850.—La Intervención general de la Administración del Estado.—Sus Agentes centrales y provinciales.

LECCIÓN 9.ª

Contabilidad judicial.—El Tribunal de Cuentas; su naturaleza y organización.—Examen y juicio de las cuentas.—Recursos de aclaración, revisión y casación.—Sentencias.—Expedientes de reintegro y alcances declarados en juicio de cuentas y por los descubiertos fuera de ellas.—Recursos que caben en estos procedimientos.—Cancelación de fianzas.

LECCIÓN 10.

De la Ordenación general de los pagos del Estado.—Oficinas ordenadoras.—Requisitos para efectuar los pagos.—Responsabilidad en los pagos.—Intervención de los gastos.—Centro enargado de ejecución.—Medios para llevar a efecto la intervención.—Responsabilidad de las oficinas interventoras.

LECCIÓN 11.

De la contabilidad de la Hacienda pública.—Enumeración de las cuentas generales.—Plazo para rendirlas.—De la división de la contabilidad.—Sistema de contabilidad que debe llevarse en las oficinas de Hacienda.—Rendición de cuentas mensuales por los Agentes de la Administración.

LECCIÓN 12.

Diversos sistemas de contabilidad pública.—Breve reseña de los empleados en Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Estados Unidos de América del Norte.

LECCIÓN 13.

De los ingresos.—Sus clases.—Su aplicación.—Preceptos relativos a los ingresos.

LECCIÓN 14.

De los mandamientos de ingreso.—Fundamentos de su expedición.—Requisitos de los mismos.—Tramitación de los mandamientos de ingreso según su clase.

LECCIÓN 15.

De los pagos.—Su clasificación.—Pagos con aplicación a presupuestos.—Pagos por devoluciones de ingresos indebidos.—Pagos por operaciones del Tesoro.—Pagos gravados con algún tributo a favor de la Hacienda.

LECCIÓN 16.

De los mandamientos de pago.—Fundamento de su expedición.—Requisitos de los mismos.—Clasificación de los mandamientos de pago.—Justificación que

deben acompañarles.—Tramitación en las oficinas de Hacienda de las provincias de los mandamientos expedidos por las Ordenaciones.—Tramitación de los que expiden las oficinas provinciales.

LECCIÓN 17.

Pagos de obligaciones y servicios del Estado.—Distribución y consignación.—Ordenación de gastos.—Examen de documentos.—Contratación en cuentas.—Expedición de mandamientos de pago.—Justificación general de los pagos.—Reintegros de pagos indebidos.—Ampliación y extensión de créditos.

LECCIÓN 18.

Enumeración y descripción de los principales libros de la contabilidad a cargo de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 19.

Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.—Aperturas de libros para la contabilidad del ejercicio.—Libro Diario.—Libro Mayor y Auxiliares.—Asientos en los mismos.

LECCIÓN 20.

Contabilidad con las Corporaciones civiles por el producto de sus bienes desamortizados.—Variaciones introducidas en esta materia por consecuencia de lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y las Instrucciones de 19 de Enero de 1877 y 12 de Marzo de 1895.

LECCIÓN 21.

De los arcos.—Su definición, clasificación y objeto.—Modo de efectuarlos.—Actas.

LECCIÓN 22.

De las cuentas en general.—Obligación de darlas.—Clases de las mismas y operaciones que comprenden.—Funcionarios obligados a rendirlas.—Documentos que las justifican.

LECCIÓN 23.

Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras «contracción» y «contraído».—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos para efectuarlas.—Contracción de los derechos y obligaciones liquidados a favor de la Hacienda.

LECCIÓN 24.

De los aumentos y bajas.—Su división, definición y objetos.—De las devoluciones.—Su clasificación, aplicación y objeto.

LECCIÓN 25.

Cuenta de Tesorería.—Su definición, división y clasificación.—Estructura de esta cuenta.—Enlace con otras cuentas.—Comprobación.—Justificación.

LECCIÓN 26.

Cuenta de rentas públicas.—Su objeto, clasificación y estructura.—Del cargo.—De la data.—Justificación de estas cuentas.—De los saldos.—Enlace de estas cuentas con otras.

LECCIÓN 27.

Cuenta de gastos públicos.—Su definición.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación, enlace y justificación de esta cuenta.

LECCIÓN 28.

Cuenta de consignación.—Su definición, objeto y estructura.—Del cargo y de la data.—Enlace de esta cuenta con otras.—Cuentas de presupuestos.—Su estructura.

LECCIÓN 29.

Cuenta de fabricación: su objeto.—Cuentas referentes al Timbre del Estado. De acuñación de oro y plata.—De explotación de las minas de Almadén.—Estructura de las mismas.—Comprobaciones y justificaciones.

LECCIÓN 30.

Cuentas de Administración de efectos. De cédulas personales.—Documentos timbrados de Aduanas, precintos para alcoholes, ídem para la achicoria.—Útiles y efectos para las minas de Almadén y Arrayanes.—Explicación de las mismas, su justificación y enlace con otras cuentas.

LECCIÓN 31.

Cuentas de propiedades.—Su división, definición, estructura y objeto de cada una de sus partes.—Bienes en venta.—Partidas que componen el cargo y la data. Pagars á plazos.—Cargo y data de esta parte.—Valores á cobrar.—Cargo y data. Justificación de estas cuentas.—Enlace y relación entre las diversas partes de estas cuentas entre sí y con otras cuentas.

LECCIÓN 32.

Cuenta general del Estado.—Su concepto y definición.—Preparación de la cuenta y modo de formarla.—Su estructura legal.—Su complemento.—Parte integrante de la misma.—Comprobaciones.

LECCIÓN 33.

Significación de la Cuenta general del Estado.—Tramitación y solemnidades que se requieren para su aprobación.—Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino.—Responsabilidades de la Administración activa en cuanto se relaciona con el desarrollo y cumplimiento de las leyes de presupuesto.

LECCIÓN 34.

Contabilidades especiales.—De la deuda pública.—Legislación aplicable para el reconocimiento, liquidación, conversión y amortización de créditos.—El Gran Libro de la Deuda.

LECCIÓN 35.

Cuentas de Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.—Elementos de comprobación y justificación.

LECCIÓN 36.

Cuentas de efectos de la Deuda pública.—Operaciones que comprenden.—Su comprobación y justificación.

LECCIÓN 37.

Cuenta general de operaciones de la Deuda pública.—Sus enlaces y particularidades con las de liquidación, conversión y amortización.

LECCIÓN 38.

Contabilidad de la Caja de Depósitos. Organización.—Deberes y responsabilidades.—Depósitos necesarios, voluntarios y provisionales.—Depósitos antiguos.—Facturas de imposición, resguardos y mandamientos.—Liquidación y pago de intereses.—Legislación aplicable para el abono de intereses, devolución y cancelación de depósitos.—Prescripción.

LECCIÓN 39.

Descripción del sistema de Teneduría de Libros de la Caja General de Depósitos y de sus sucursales en las provincias. Libros principales y auxiliares.—Asientos que en los mismos se practican por las diversas operaciones de este ramo.

LECCIÓN 40.

Cuentas de la Caja General y de las sucursales en provincias.—Su estructura.—Operaciones que comprenden su comprobación y justificación.

LECCIÓN 41.

Contabilidad de Loterías.—Desarrollo y explicación.—Libros y Cuentas.—Comprobación y justificación de las Cuentas de Lotería.

HACIENDA PÚBLICA

LECCIÓN 1.ª

Definición de la Hacienda pública.—Administración, recaudación ó ingreso del haber del Estado.—Procedimientos para la cobranza de contribuciones, créditos liquidados á favor de la Hacienda y del Tesoro público, alcances, desfalcos, malversaciones de fondos y efectos ó falta de los mismos.—Prelación del derecho de la Hacienda y tercerías que pueden interponerse.—Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Fianzas.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.

LECCIÓN 2.ª

Deuda pública.—Su concepto.—Sus divisiones.—Clases de deuda existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses y amortización.

LECCIÓN 3.ª

Conversión de la Deuda pública española.—Ideas generales de las realizadas desde 1851.

LECCIÓN 4.ª

Deuda pública que puede emitirse á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Inscripciones intransferibles y al portador.

LECCIÓN 5.ª

Caducidad de créditos contra el Estado.—Disposiciones vigentes sobre prescripción de créditos.—Ídem sobre prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos y de créditos de la Deuda pública.—Reivindicación de títulos robados y extraviados.

LECCIÓN 6.ª

Ministerio de Hacienda.—Idea general de la organización de la Administración Central y de las principales funciones reglamentarias de las Direcciones Generales y del Tribunal gubernativo.

LECCIÓN 7.ª

Administración económica provincial de Hacienda.—Su organización.—Idea de los principales deberes y atribuciones reglamentarios de los Delegados de Hacienda.—Orden de los trabajos.

LECCIÓN 8.ª

Idea de las principales operaciones y servicios que compete realizar á las dependencias provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 9.ª

Idea de los deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 10.

Convenio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Idea de las principales disposiciones contenidas en el Reglamento que regula este servicio.

LECCIÓN 11.

Cargas de Justicia.—Su procedencia.—Forma de conversión autorizadas por las leyes.—Requisitos y condiciones para su reconocimiento y conversión.

LECCIÓN 12.

Clases pasivas.—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea general de la legislación vigente en materia de cesantías.—Jubilaciones.—Viudedades y orfanidades.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Situación legal desde el Decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

LECCIÓN 13.

Definición del impuesto en general.—Principales clasificaciones del impuesto. Bases y forma del impuesto.

LECCIÓN 14.

Condiciones generales que debe reunir el impuesto.—Su difusión y límites.—Caracteres de los impuestos directos, indirectos, fijos, proporcionales, progresivos y progresionales.

LECCIÓN 15.

Contribución territorial.—Antecedentes históricos.—Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos y sus apéndices.—Autoridades que deben aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.—Moratorias, condonación y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.

LECCIÓN 16.

Naturaleza de la Contribución territorial en cuanto á la rústica y pecuaria.—Conceptos que constituyen partidas fallidas.—Perdones.—Su justificación.

LECCIÓN 17.

Procedimiento para señalar el capo anual de Contribución para el Tesoro en la rústica y pecuaria.—Recargos autorizados.—Repartimientos entre los pueblos de cada provincia y entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal.

LECCIÓN 18.

Disposiciones principales vigentes sobre formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Registros que han de formarse.—Administración, inspección y recaudación de la Contribución.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 19.

Bienes sobre que se impone la Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones absolutas ó perpetuas, temporales ó parciales.—Producto íntegro.—Líquido imponible y tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Cuantía de los recargos y premio de cobranza.

LECCIÓN 20.

Registro fiscal de edificios y solar. Su formación.—Altas y bajas en el mismo.—Requisitos necesarios para justificarlas.—Formación del padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Cobranza de cuotas.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 21.

Contribución industrial y de comercio. Bases fundamentales.—Personas sujetas á la misma.—Número y clase de las tarifas en que se divide.—Disposiciones generales para su aplicación.

LECCIÓN 22.

Padrón y manifestación de la Contribución industrial y de comercio. — Idea de que y otro documento. — Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos. — Albas y Balas.

LECCIÓN 23.

De la agrimensura para el pago de Contribución industrial y de comercio. — Idea de las funciones de los Síndicos y clasificadores. — Procedimiento para el reparto de cuota. — Tiempo y forma de las restituciones de egresos.

LECCIÓN 24.

Clases de agrimensuras para el pago de la Contribución industrial y de comercio. — Procedimiento para la fijación de cuotas. — Contribución de patentes. — Garantías para su cobro. — Partidas fallidas. Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes. — Investigación, detección y penalidad de la Contribución industrial.

LECCIÓN 25.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. — Bases de este tributo. — Tarifas en que se divide. — Deberes de los contribuyentes, funcionarios y demás personalidades que intervienen en actos sujetos a esta Contribución.

LECCIÓN 26.

Tarifa 1.ª: Del trabajo personal. — Quiénes están obligados a su pago. — Excepciones. — Tipos de gravamen. — Formas de liquidación y recaudación. — Investigación. — Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 27.

Tarifa 2.ª: Del capital. — Utilidades sujetas a esta Contribución. — Excepciones. — Partes de liquidación y recaudación. — Investigaciones, defraudación y penalidades.

LECCIÓN 28.

Tarifa 3.ª: Precedentes del trabajo juntamente con el capital. — Utilidades sujetas a esta Contribución. — Excepciones. — Reglas para determinar las utilidades líquidas. — Formas de liquidación y recaudación. — Investigación, defraudación y penalidad.

LECCIÓN 29.

Idem: Idea de la Contribución mínima creada por la ley de 29 de Diciembre de 1910. — Entidades sujetas a esta Contribución. — Deberes de las mismas. — Reglas para determinar el capital líquido. Tipos de gravamen. — Ombres que intervienen en las liquidaciones. — Reclamaciones contra las mismas. — Su tramitación y resolución.

LECCIÓN 30.

Idea general acerca del donativo del Cero y monjas. — Idea general del impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla.

LECCIÓN 31.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes. — Idea general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto. — Reglas generales de liquidación y exención del impuesto. — Funcionarios encargados de este servicio. — Plazos de presentación de documentos y sus prórogas. — Competencia para otorgarlas.

LECCIÓN 32.

Derechos reales y transmisión de bienes. — Clases de liquidaciones. — Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro público. — Expedientes de devolución.

Obligaciones generales que son relación al impuesto. — Deben cumplir los funcionarios de orden judicial, Notarías y Autoridades administrativas. — Investigación, defraudación y penalidad. — Perdonos.

LECCIÓN 33.

Impuesto de minas. — Canon de superficie. — Bases del mismo. — Forma y tiempo en que se recauda. — Caducidad de las concesiones mineras. — Impuesto sobre explotación de minerales. — Base imponible y cuantía del tributo. — Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

LECCIÓN 34.

Impuesto de Cédulas personales. — Naturaleza del impuesto y personas obligadas a satisfacerlo. — Excepciones. — Plazos de validez. — Recargos municipales. — Quién debe autorizar las hojas de autorización. — Autoridades que redactan los padrones. — Distribución de cédulas. — Períodos de recaudación. — Tanto por ciento que debe abonarse por premio de cobranza y por la formación del padrón. — Documentos que los suplen en caso de extravío. — Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 35.

Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales. — Idea general de este impuesto. — Actos sujetos a este impuesto. — Forma de liquidación, recaudación e ingreso en el Tesoro público. — Cuantía y extensión de los impuestos sobre carruajes de lujo y sobre Casinos y Circuitos de recreo. — Sociedades exceptuadas de este último impuesto.

LECCIÓN 36.

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas. — Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones de dichas provincias. — Principales bases del concierto vigente. — Forma tributaria de Navarra. — Contribución directa de esta provincia. — Autorizaciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

LECCIÓN 37.

Renta de Aduanas. — Idea general de la Renta de Aduanas. — Fundamento de los derechos fiscales y de los derechos protectores. — Ordenanzas y Aranceles. — Junta de Aranceles y Valoraciones. — Su composición y atribuciones. — Juntas arbitrales y administrativas. — Competencia de unas y otras.

LECCIÓN 38.

Renta de Aduanas. — Importación y exportación. — Qué son los manifestes y las declaraciones. — Su objeto. — Facturas de importación y de exportación y despacho de las mercancías que contengan. Depósitos de comercio.

LECCIÓN 39.

Renta de Aduanas. — De la circulación de las mercancías en general. — Transportes por mar y a la salida por las fronteras. — Derechos menores. — Idem sanitarios. — Derechos por material de obras públicas. — Impuesto de tonelaje. — Recaudación e ingreso en el Tesoro público de los derechos de Aduanas. — Faltas, defraudación y contribución. — Penalidad.

LECCIÓN 40.

Impuesto del sañor. — Idea general de este impuesto. — Forma de recaudación de este impuesto. — Idea general del impuesto para la achicaría. — Forma de cobrar y personal que lo administra. — Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 41.

Idea general del impuesto sobre el alcohol. — Idem del régimen de fiscalización y del de intervención. — Liquidación y pago de este impuesto. — Devoluciones. — Circulación. — Penalidad.

LECCIÓN 42.

Idea general del impuesto sobre los puertos francos de Canarias. — Idea sobre la exacción de los derechos obvenacionales de los Consulados. — Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

LECCIÓN 43.

Impuesto de Consumos. — Idea general de este impuesto y de las especies sujetas al mismo. — Medios que se utilizan para la exacción del impuesto. — Procedimientos a que da lugar. — Depósitos. — Su objeto. — Faltas, defraudación y penalidad. — Sustitución del impuesto y manera de realizarla según la ley de 12 de Julio de 1911.

LECCIÓN 44.

Idea general del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales. — Base imponible según nuestra legislación. — Principales exenciones. — Formas de recaudación del mismo. — Disposiciones penales.

LECCIÓN 45.

Impuesto del Timbre del Estado. — Su doble carácter. — Formas de percepción. — Oficinas que tienen a su cargo la gestión administrativa del impuesto. — Formalidades generales que deben observarse en la fabricación, en las remesas y en la devolución de efectos timbrados. — Diferentes clases de efectos timbrados. — Documentos gravados con los mismos. — Documentos públicos. — Investigaciones y sanción penal.

LECCIÓN 46.

Idea general del impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. — Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal. — Legislación vigente en la materia.

LECCIÓN 47.

Monopolios y servicios explotados por la Administración. — Su carácter. — Enumeración de los que se comprenden en esta Sección del presupuesto e idea general de los de certillas fosfóricas, y el de la exclusiva para la fabricación y venta de explosivos.

LECCIÓN 48.

Tabacos. — Origen de esta renta. — Sus vicisitudes. — Medio y forma establecida para que el Estado perciba hoy sus productos. — Idea de las bases principales del arriendo de Tabacos.

LECCIÓN 49.

Renta de Loterías. — Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado. — Forma de realizar los sorteos, expender los billetes y de pagar los premios a los jugadores. — Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos. — Forma de satisfacer la comisión por venta de billetes. — Parte destinada a premios ó ganancias a los jugadores. — Rifas.

LECCIÓN 50.

Idea general de los productos diversos de Correos. — Telégrafos y Teléfonos. — Gaceta. — Establecimientos penales. — Giro mutuo del Tesoro, internacional y de la prensa periódica, y Giro postal.

LECCIÓN 51.

Casa de moneda.—La acuñación de la moneda como tributo de la Soberanía.—Sistema monetario de España.—Acuña-ción para particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación de la moneda.

LECCIÓN 52.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas de minas y salinas.—Rentas de los demás bienes y derechos.—Diferentes derechos del Estado.—Origen de estos ingresos y enumeración de los mismos.

LECCIÓN 53.

Ventas de bienes desamortizados.—Idea general de las disposiciones vigentes en lo que se relaciona con el ingreso en el Tesoro del producto de la venta de bienes procedentes de la desamortización. Anulaciones de ventas.—Quiebras.

LECCIÓN 54.

Venta de bienes desamortizados.—Su clasificación por su procedencia y para los efectos de la venta.—Bienes sujetos.—Bienes exceptuados de la desamortización civil eclesiástica y comunal.—Dehesas boyables.

LECCIÓN 55.

Venta de bienes procedentes de adjudicaciones á la Hacienda.—De fincas destinadas á servicios públicos, según la ley de 21 de Diciembre de 1876.—De material inútil y edificios de los ramos de Guerra y Marina.

LECCIÓN 56.

Recursos del Tesoro.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección é idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

LECCIÓN 57.

Recargos municipales.—Contribuciones é impuestos á que afectan.—Tanto por ciento á que pueden ascender.—Forma en que se administran, recaudan, ingresan en el Tesoro público y se distribuyen á los partícipes.

LECCIÓN 58.

Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones é impuestos.—Períodos en que ésta se divide.—Zonas recaudatorias.—Personal que desempeña este servicio, su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

LECCIÓN 59.

De la recaudación en su período voluntario.—Su definición y división.—Ingreso en Caja de los recibos.—Anticipación de cuotas.—Entrega de valores á los Recaudadores.—Apertura de cobranza y plazo de su duración.—Cuentas que deben rendir y documentos que las acompañan.

LECCIÓN 60.

De la recaudación en un período ejecutivo, su definición.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de bienes de los deudores.—Bienes exceptuados del embargo.—Venta de bienes muebles é inmuebles y aplicación de rentas y frutos embargados.—Terminación del procedimiento.

LECCIÓN 61.

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores

directos y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Ajudicación de fincas á la Hacienda pública.

LECCIÓN 62.

Reclamaciones contra el procedimiento de apremio.—Personalidad para entablarlas y forma de substanciarlas.—Mandamientos de anotación preventiva.—Terceros poseedores.—Expedientes colectivos.—Acumulación de débitos.—Sustitución de recibos.

LECCIÓN 63.

Libros que deben llevar los encargados de la recaudación, cuentas que deben rendir y plazos para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas.—Liquidaciones trimestrales, documentos que han de presentarse y forma de practicarlas.—Liquidación y abono de los premios de cobranza.—Responsabilidades de toda Autoridad, funcionario ó particular por faltas en el procedimiento.—Comisión de examen de data provisional ó interna.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobados por S. M.—Suárez Inclán.

PROGRAMAS

PARA EL CUERPO AUXILIAR

Aritmética.

LECCIÓN 1.^a

Definición de la Aritmética.—Definiciones de la cantidad, de la unidad y del número.—Numeración.—Sus formas y fundamentos.—Valor de las cifras.

LECCIÓN 2.^a

Añadición y sustracción con números enteros.—Principios fundamentales de ambas.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas.

LECCIÓN 3.^a

Multiplicación de números enteros.—Definición.—Nombre de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y reglas para su resolución.—Tabla de Pitágoras y modo de formarla.—Abreviaciones de la multiplicación.—Pruebas.

LECCIÓN 4.^a

División de números enteros.—Definición.—Nombre de sus términos y del resultado.—Casos que pueden ocurrir y reglas para su resolución.—Abreviación de las operaciones.—Pruebas.

LECCIÓN 5.^a

Elevación á potencias.—Exponente de un número.—Cuadrado y cubo de los números dígitos.—Elevación al cuadrado de una suma indicada.

LECCIÓN 6.^a

Divisibilidad.—Principios fundamentales.—Caracteres de divisibilidad.—Qué es divisor de un número.—Qué divisor común de dos ó más.—Qué máximo común divisor de dos ó más números.—Regla para hallar el máximo común divisor de dos ó más números.

LECCIÓN 7.^a

Qué es número primo.—Números primos entre sí.—Formación de la tabla de números primos.

LECCIÓN 8.^a

Fraciones ordinarias ó quebradas.—Definición.—Numeración de las mismas.—Términos.—Clasificación.—Reducción de un entero á quebrado.—Adición de fracciones en sus diferentes casos y adición de números mixtos.

LECCIÓN 9.^a

Substracción de quebrados.—Casos de la substracción.—Restar de un entero, un quebrado ó un mixto.—Multiplicación de quebrados entre sí y con enteros y mixtos, y mixtos entre sí.

LECCIÓN 10.

División de un quebrado por un entero, un entero por un quebrado y de un quebrado por otro quebrado.—División de números mixtos y de mixto por quebrado ó por entero.

LECCIÓN 11.

Fraciones decimales.—Definición.—Numeración.—Adición, substracción y multiplicación de fracciones decimales. Casos y reglas para su resolución.

LECCIÓN 12.

División de fracciones decimales por la unidad seguida de ceros, por un entero ó por otra fracción decimal.

LECCIÓN 13.

Reducción de quebrados á decimales. Fracciones decimales exactas é inexactas, periódicas y no periódicas, periódicas puras y mixtas.—Reducción de decimales á quebrados.

LECCIÓN 14.

Raíz cuadrada de un número.—Reglas para extraer la raíz cuadrada de un número entero menor y mayor de 100.—Raíz exacta é inexacta.

LECCIÓN 15.

Raíz cúbica.—Reglas para extraerla de los números enteros menores que 1.000. Raíz exacta é inexacta.

LECCIÓN 16.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Unidad fundamental.—Sus unidades.—Múltiplos y divisores de las diversas unidades.—Sistema monetario. Formación de los números métricos.—Operaciones que con ellos se verifican.

LECCIÓN 17.

Principales medidas del sistema antiguo y sus equivalencias.—Reducción de unidades del sistema métrico á las del antiguo y viceversa.

LECCIÓN 18.

Números concretos.—Complejos é incomplejos.—Reglas para reducir un incomplejo á otro de diferente especie inferior ó superior.—Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.

LECCIÓN 19.

Adición de incomplejos y complejos y viceversa.—Substracción de números incomplejos y de los complejos y viceversa.

LECCIÓN 20.

Multiplicación de dos incomplejos.—De un complejo por un incomplejo, y de dos complejos.—Método de las partes ali-cuotas.—División de dos incomplejos.—De un complejo por otro incomplejo, y dividir un complejo por otro complejo.

LECCIÓN 21.

Razones.—Proporciones.—Propiedades de las mismas.—Aplicaciones más usuales á las operaciones aritméticas.

LECCIÓN 22.

Regla de tres: su división: Regla de tres simple, cómo se determina el valor de la incógnita en una regla de tres simple, según sea directa ó inversa.—Regla de tres compuesta.—Manera de plantear y resolver esta clase de problemas.

LECCIÓN 23.

Regla de compañía.—Su división.—Reglas para resolver los distintos casos.

LECCIÓN 24.

Regla de interés.—Su división.—Fórmulas del interés cuando el tiempo está referido á años, meses y días.—Divisor fijo; su determinación y aplicación á la regla de interés.—Determinación del capital, del tiempo y del tanto por ciento.

LECCIÓN 25.

Regla de descuento.—Descuento real ó matemático y comercial ó abusivo.—Fórmula y regla.

LECCIÓN 26.

Regla de aligación.—Planteamiento y resolución de problemas de reglas de aligación directa ó inversa.

LECCIÓN 27.

Regla conjunta.—Teorema fundamental.—Regla para resolverla y su aplicación á la resolución de problemas sobre cambios nacionales y extranjeros.

LECCIÓN 28.

Fondos públicos.—Definición y problemas que pueden proponerse.—Resolución de los mismos.

Programa de Teneduría de Libros.

LECCIÓN 1.^a

Definición de la Teneduría de libros. Teneduría de libros por partida doble.—Su principio fundamental.—Quiénes son los acreedores y quiénes los deudores.

LECCIÓN 2.^a

Qué son las cuentas.—Cómo se dividen.—Cuentas generales.—Ídem personales.—Qué es el debe ó cargo.—Qué es el haber ó data.

LECCIÓN 3.^a

Qué se entiende por abrir una cuenta y que por adeudarla ó cargarla.—Qué es abonarla ó acreditarla y qué significa saldarla ó cerrarla.

LECCIÓN 4.^a

Libros principales é indispensables, según el Código.—Disposiciones legales respecto á los mismos.

LECCIÓN 5.^a

Libros auxiliares.—Su objeto é importancia.—Libros registros.—Su utilidad y empleo.

LECCIÓN 6.^a

Libros de inventarios.—Su definición y objeto.

LECCIÓN 7.^a

Libro diario.—Su objeto.—Su estructura por el sistema llamado americano ó de balance.—Qué requisitos deben tener los asientos para estar bien redactados. De cuántas clases pueden ser los asientos.

LECCIÓN 8.^a

Libro mayor.—Su objeto é importancia.—Su estructura.—Pase ó traslado de los asientos del Diario al Mayor.—Del punteo.

LECCIÓN 9.^a

Apertura de contabilidad.—De la apertura por capitales.—Asientos que esta operación ocasiona.

LECCIÓN 10.

De las cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés por los diferentes métodos.

LECCIÓN 11.

Qué se entiende por balance.—Su objeto.—De cuántas clases pueden ser.—Saldo y cierre de cuentas.

LECCIÓN 12.

Modo de subsanar las equivocaciones. Diferentes casos que pueden ocurrir, así en el Diario y Mayor, como en los demás libros de contabilidad.

LEGISLACIÓN DE HACIENDA

LECCIÓN 1.^a

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y servicios encomendados á sus dependencias.

LECCIÓN 2.^a

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.

LECCIÓN 3.^a

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Recursos que pueden intentarse y sus requisitos.

LECCIÓN 4.^a

Recurso contencioso-administrativo.—Requisitos necesarios para interponerlo.

LECCIÓN 5.^a

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Bienes y utilidades gravados con esta contribución.—Amillaramientos. Repartimientos y apéndices.—Legislación vigente en esta materia.

LECCIÓN 6.^a

Ídem íd.—Partidas fallidas.—Moratorias, condonaciones.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 7.^a

Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Registro fiscal.—Padrones.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 8.^a

Contribución industrial.—Personas ó entidades sujetas á esta contribución.—Números y clases de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

LECCIÓN 9.^a

Ídem íd.—Padrón y matrícula de la contribución industrial.—Su formación. Agremiación.—Reclamaciones de agravios.—Altas.—Bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 10.

Contribución de utilidades.—Bases del tributo.—Tarifas en que se divide.—Forma de recaudación.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 11.

Contribución de utilidades: Reforma introducida por la ley de 29 de Diciembre de 1910, creando la cuota mínima sobre el capital.

LECCIÓN 12.

Idea general acerca del Donativo del Clero y Monjas y sobre el impuesto de Derechos reales.

LECCIÓN 13.

Impuesto de minas.—Concesión.—Canon de superficie.—Producto bruto.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 14.

Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.—Tarifas.—Caducidad y rehabilitación.

LECCIÓN 15.

Personas sujetas al impuesto de Cédulas personales.—Bases de clasificación. Clases de cédulas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.

LECCIÓN 16.

Impuesto sobre pagos del Estado.—Documentos en que se funda su liquidación.—Exenciones.—Formas de recaudación.

LECCIÓN 17.

Impuesto sobre carruajes de lujo.—Tarifas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Exenciones.

LECCIÓN 18.

Idea general sobre el impuesto de Aduanas.

LECCIÓN 19.

Idea general sobre los impuestos de Azúcar, Alcoholes y Achicoria y forma de recaudar cada uno de dichos impuestos.

LECCIÓN 20.

Derechos obvenacionales en los Consulados.—En qué consisten.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

LECCIÓN 21.

Impuesto de Consumos.—Medios que se utilizan para hacerle efectivo.—Situación actual del impuesto con arreglo á la ley de 11 de Junio de 1911 y medios concedidos para sustituirlo.

LECCIÓN 22.

Idea sobre los impuestos de transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales y del gas, electricidad y carburo de calcio.—Distintas formas de recaudación.

LECCIÓN 23.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de los conceptos que comprende esta Sección del presupuesto de ingresos.

LECCIÓN 24.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Enumeración de los conceptos de esta sección del presupuesto é idea de cada uno de ellos.

LECCIÓN 25.

Ventas.—Origen y enumeración de las distintas clases de bienes á que afectan los conceptos comprendidos en esta sección del presupuesto de ingresos.

LECCIÓN 26.

Recursos del Tesoro.—Carácter y enumeración de los que se comprenden en esta sección del presupuesto de ingresos.

LECCIÓN 27.

Presupuestos generales del Estado.—Su formación, estructura y duración.

LECCIÓN 28.

Contabilidad del Estado.—Su concepto Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Funciones propias de cada una de ellas.

LECCIÓN 29.

Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones vigentes en esta materia.

LECCIÓN 30.

Ordenación é intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

LECCIÓN 31.

Obligaciones de ejercicios cerrados.—Prescripción de los derechos y obligaciones del Tesoro y del Estado.

LECCIÓN 32.

Pagos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 33.

Mandamientos de pago.—Requisitos que deben contener, según los casos.—Su realización.—Justificación.

LECCIÓN 34.

De las cuentas en general.—Obligación de darlas.—Sus clases y operaciones que comprenden.—Funcionarios que deben rendirlas.

LECCIÓN 35.

Cuenta de Tesorería.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

LECCIÓN 36.

Cuenta de rentas públicas.—Partes en que se divide.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

LECCIÓN 37.

Cuentas de gastos públicos.—Partes en que se dividen.—Su estructura.—Comprobación y justificación.

LECCIÓN 38.

Cuentas de fabricación.—Estructura, comprobación y justificación de las del Timbre del Estado.—Acuñaición de oro y plata y explotación de las minas de Almadén.

LECCIÓN 39.

Cuentas de administración de efectos.—Estructura, comprobación y justificación de las de cédulas personales.—De documentos timbrados.—Precintos para el impuesto sobre achicoria.

LECCIÓN 40.

Cuentas de Propiedades y de Pagares negociados al Banco Hipotecario.—Su estructura, comprobación y justificación.

LECCIÓN 41.

Cuenta general del Estado.—Idea general de la misma.—Plazo para rendirla.—Formalidades para su aprobación.

LECCIÓN 42.

Cuentas que rinde la Dirección General de la Deuda.—Idea de las de Tesorería, efectos y operaciones de la Deuda pública.—Su comprobación, enlaces y justificación.

LECCIÓN 43.

Cuentas de la Caja General y de las Sucursales de Depósitos.—Su comprobación y justificación.

LECCIÓN 44.

De los libros.—Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.

LECCIÓN 45.

Contabilidad de la Intervención y Tesorería Central.

LECCIÓN 46.

Contabilidad de las oficinas provinciales de Hacienda.

LECCIÓN 47.

Contabilidad de la Caja General de Depósitos.—Idea general de las operaciones que verifica.

LECCIÓN 48.

Contabilidad en el ramo de Loterías.

LECCIÓN 49.

Contabilidad de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

LECCIÓN 50.

Recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado.—Medios por que se realizan.—Anticipación de cuotas.

LECCIÓN 51.

Liquidación á los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Especies en que debe practicarse y forma de realizarla.

LECCIÓN 52.

Alcances y desfalcos.—Procedimiento para hacer efectivos los descubiertos. Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado.—Suárez Inclán.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 117.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Canarias.—*Isla de Fuerteventura.*—*Puerto de Cabras.*—*Adición al Cuaderno de faros de 1913.*

Número 463.—En el Cuaderno de faros recientemente publicado se ha omitido incluir, en la isla de Fuerteventura, la luz del puerto de Cabras, á que se refiere el Aviso número 1.365 de 1912.

Cuaderno de faros página 122.
Carta número 204 de la sección IV.

MAR DEL NORTE.—Bélgica.—Stroombank. *Cambio provisional del carácter de la luz de una boya.*—Avis aux Navigateurs número 158/987. París, 1913.

Número 464.—La luz blanca de una ocultación, seguida de un destello cada 22 segundos de la boya roja de campana del Stroombank, ha sido reemplazada temporalmente por una luz fija blanca.

Situación aproximada: 51° 14' 26" N. y 2° 53' 35" E. de Gw. (9° 5' 55" E. de SF.)

Carta número 802 de la sección II.
INGLATERRA.—Medway.—Hoo ness.—Luces.—Noticia to Mariners número 406. Londres, 1913.

Número 465.—En Hoo ness se han encendido 2 luces fijas rojas: una en el extremo NW. de un malecón provisional, y la otra en el extremo Sur de un malecón también provisional.

Situación aproximada: 51° 24' 15" N. y 0° 33' 45" E. de Gw. (6° 46' 5" E. de SF.)

Carta número 696 de la sección II.

Banco Swarts.—Barco faro.—Modificación projectada.—Avis aux Navigateurs número 158/991. París, 1913.

Número 466.—Hacia el 3 de Octubre de 1913 será reemplazada la luz de un destello blanco cada 15 segundos del barco-faro Swarts bank (Aviso núm. 1.090 de 1912), por una luz de un destello rojo cada 15 segundos.

Situación aproximada: 53° 27' 30" N. y 2° 46' E. de Gw. (8° 6' 49" E. de SF.)
Carta número 239 de la sección II.

Immingham.—Luces extinguidas.—Noticia to Mariners número 407. Londres, 1913.

Número 467.—Han sido extinguidas las dos luces verticales fijas rojas que se habían encendido en el extremo del muelle SE. del malecón Este de Immingham (Aviso núm. 346 de 1913).

El malecón sobre el cual se encendían estas luces ha sido demolido.
Situación aproximada: 53° 37' 30" N. y 0° 10' 15" W. de Gw. (6° 2' 5" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

Río Humber.—Hull.—Modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 158/993. París, 1913.

Número 468.—Se han extinguido las dos luces fijas verdes de enfilación que se encendían en la parte Oeste de la entrada del dique Alexandra.

Situación aproximada: 53° 44' 30" N. y 0° 16' 45" W. de Gw. (5° 55' 35" E. de SF.)

Carta número 239 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—*Noticia concerniente al naufragio del «Heddamos».*—Avis aux Navigateurs número 156/977. París, 1913.

Número 469.—No constituyendo ya ningún peligro para la navegación el naufragio del *Heddamos*, á pique en la rada de Barry (Aviso núm. 150 de 1913), han sido retirados el barco indicador y la boya que lo balizaban.

Situación aproximada de Barry: 51° 23' N. y 3° 14' 45" W. de Gw. (2° 57' 35" E. de SF.)

Carta número 774 de la sección II.

Entrada del río Mersey.—Proyecto de modificación del alumbrado.—Noticia to Mariners número 422. Londres, 1913.

Número 470.—Hacia el 14 de Mayo de 1913 deben realizarse las siguientes modificaciones en el alumbrado de la entrada del río Mersey:

a) Se fondeará un nuevo barco faro, cuyas características son las siguientes: á una milla á 269° de la posición actual del barco faro de la Barra;

Carácter: Un grupo de destellos blancos (semejante al del barco-faro de la barra actual.)

Faro. Barco faro que muestra en blanco la palabra *Bar* en sus costados.

SEÑALES DE NIEBLA: Sirena que emite un sonido largo cada 20 segundos.

Campana submarina: Con el mismo carácter que la del barco-faro actual de la barra.

Situación aproximada actual del barco faro de la barra: 53° 31' 58" N. y 3° 19' 25" W. de Gw. (2° 52' 55" E. de SF.)

Observación.—El barco faro actual de la barra se suprimirá en cuanto empiece á prestar servicio este nuevo barco faro;

b) El barco faro actual de la barra será reemplazado por un barco boya de campana y luminoso marcado *Fairway*, que ostentará una luz de destellos blancos;

c) El barco-boya fondeado en la parte Norte del canal *Crosby*, enfrente de la punta *Askew*, será reemplazado por una boya plana negra, luminosa, marcada 63, que muestra una luz de destellos rojos.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que se efectúen estas modificaciones.

Carta número 233 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO. — Córcega. — Isla Rousse.—Proyecto de cambio de coloración de una luz.—Avis aux Navigateurs número 155/973. París, 1913.

Número 471.—La luz fija blanca del malecón de la isla Rousse será reemplazada, en breve, por un luz fija verde con un alcance medio de 4 millas.

Las otras características no serán modificadas. Un aviso ulterior indicará la fecha de ejecución de esta modificación.

Situación aproximada: 42° 38' 26" N. y 8° 56' 27" E. de Gw. (15° 8' 47" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 527.

Carta número 465 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. — Estados Unidos. — Absecon Inlet. — Banco al NE. Notice to Mariners número 13/875. Washington, 1913.

Número 472.—El vapor noruego *Spiral*, calando 5,5 metros de agua, ha tocado fondo á unas 3,5 millas á 66° de la boya de campana fondeada delante de Absecon Inlet.

Situación aproximada: 39° 22' 45" N. y 74° 19' 10" W. de Gw. (68° 6' 50" W. de SF.)

Carta número 324 A de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York. — Canal principal. — Boya de campana.—Notice to Mariners número 13/874. Washington, 1913.

Número 473.—Se ha fondeado una boya de campana, *Boyside Range Channel* 2 B G, en el canal principal de Nueva York, al lado de la boya luminosa, en las marcaciones: faro de la baliza luminosa North Hook, á 232°; faro de Old Orchard Shoal, á 283°, y faro de West Bank, á 312°.

Situación aproximada de la baliza luminosa de North Hook: 40° 28' 19" N. y 74° 0' 20" W. de Gw. (67° 48' W. de SF.)

Carta número 537 de la sección IX.

Puerto de Westport. — Luz.—Notice to Mariners número 13/868. Washington, 1913.

Número 474.—En el extremo Oeste del Nubble, en el lado Oeste de la entrada del puerto, se ha encendido la luz siguiente:

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la mar: 7,5 metros.

Faro: Poste negro.

Observación.—Esta luz se encenderá del 15 de Marzo al 15 de Diciembre de cada año.

Situación aproximada: 41° 30' 27" N. y 71° 5' 20" W. de Gw. (64° 53' W. de SF.)

Carta número 538 de la sección IX.

Brasil. — Bahía de la Isla Grande. — Isla Rapada. — Luz.—Notice to Mariners número 443. Londres, 1913.

Número 475.—Se ha encendido una luz en el extremo Sur de la isla Rapada, situada en la parte Norte de las proximidades de la bahía Parati.

Carácter: Un destello blanco cada 9 segundos.

Alcance: 10 millas.

Altura sobre la mar: 8,5 metros.

Faro: Torre roja de 7 metros de altura.

Fase: Destello, 3 segundos; ocultación, 6 segundos.

Situación aproximada: 23° 9' 30" S. y 44° 59' 7" W. de Gw. (38° 26' 47" W. de SF.)

Carta número 110 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS. — Guatemala. — Bahía de Honduras. — Noticias varias.—Notice to Mariners número 13/886. Washington, 1913.

Número 476.—El Comandante del buque de guerra norteamericano *Nashville*, comunica las siguientes noticias relativas á la bahía de Honduras:

FAROS.—La torre de esqueleto que constituye el faro del cabo de las Tres Puntas es muy difícil de reconocer de día á causa de la arboleda. Los faros de los bancos Ox Tongue, Heredia y Villedo están constituidos por plataformas instaladas sobre pilotes, y se reconocen de día sin dificultad.

Noticias.—El barco que al entrar en la bahía tenga el cabo de las Tres Puntas á 2 millas por el través marcando el cabo á 216° 30', reconocerá fácilmente la baliza luminosa de Ox Tongue.

Existe, un poco al Este de esta baliza luminosa, una vieja plataforma de madera sobre pilotes que emergen 3 metros, que se avista poco después de haber reconocido la baliza de Ox Tongue.

Antes de estar tanto adelante con esta baliza, se reconoce el faro del banco Heredia, así como la vieja plataforma sobre pilotes, de 3 metros de elevación, que se encuentra aún sobre el banco José Juan.

Por último, se avista la baliza luminosa del banco Villedo cuando se está tanto adelante con la del banco Heredia.

BOYA.—Ha desaparecido la boya que marcaba el banco Villedo.

MALECÓN.—Se está prolongando el malecón de Puerto Barrios.

El nuevo malecón, de cemento, de 250 metros de longitud, estará terminado en breve plazo.

Carta número 540 de la sección IX.

Isla de Cuba. — Proximidades de Manzanillo. — Canal Balandras. — Desaparición de balizas.—Notice to Mariners número 13/887. Washington, 1913.

Número 477.—El vapor alemán *Constantia*, señala la destrucción de las balizas rojas que marcaban el banco Atravesada y la roca Medio, en el canal Balandras.

Situación aproximada de la baliza del banco Atravesada: 20° 5' N. y 77° 35' 45" W. de Gw. (71° 23' 25" W. de SF.)

Carta número 228 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. — España. — Bahía de Cádiz. — Castillo de San Sebastián. — Nuevo faro eléctrico.

Número 478.—En el próximo mes de Agosto de 1913 se encenderá, si no surge ninguna dificultad imprevista, el nuevo faro eléctrico erigido en el Castillo de San Sebastián, unos 100 metros hacia la población, con relación á la antigua torre demolida, sobre cuya base se instaló la actual luz provisional de ocultaciones.

La luz será de grupos de 2 relámpagos blancos.

Un aviso ulterior indicará las características detalladas de la luz y la fecha en que empiece á prestar servicio, extinguiéndose la provisional, que luce actualmente.

Cuaderno de faros número 239.

Carta número 635 y Plano número 22 A de la sección II.

Derrotero número 2, página 66.

Francia. — Proximidades de Bres. — Proyecto de instalación de señales acústicas en los faros de la Vieille y de las Piedras Negras.—Avis aux Navigateurs número 161/1.003. París, 1913.

Número 479.—En el corriente año de 1913 se instalarán, para prestar servicio, en las torres de los faros de la Vieille y de las Piedras Negras, las señales acústicas siguientes.

a) **FARO DE LA VIEILLE.**—Sirena de aire comprimido que emitirá 2 sonidos (1 breve, 1 largo) cada minuto (sonido, 1,5 segundos; silencio, 1,5 segundos; sonido, 4,5 segundos; silencio, 5,25 segundos).

Situación aproximada: 48° 2' 29" N. y 4° 45' 27" W. de Gw. (1° 26' 53" E. de SF.)

b) **FARO DE LAS PIEDRAS NEGRAS.**—Sirena de aire comprimido que emitirá 2 sonidos de igual duración cada minuto (sonido, 3 segundos; silencio, 3 segundos; sonido, 3 segundos; silencio, 51 segundos).

Situación aproximada: 48° 18' 40" N. y 4° 54' 52" W. de Gw. (1° 17' 28" E. de SF.)

En avisos ulteriores se expresarán las fechas en que empiezan á prestar servicio estas nuevas señales acústicas, que podrán funcionar antes, temporalmente, para ensayo.

Carta número 851 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA. — Francia. — Bahía de Saint Malo. — Desaparición accidental de la boya «La Traversaine».—Avis aux Navigateurs número 166/1.042. París, 1913.

Número 480.—Ha desaparecido accidentalmente la boya esférica roja con mira cónica, que lleva el número 6, denominada *La Traversaine*, que estaba fondeada en el cantil Norte del banco de este nombre, en la parte Oeste del canal de la Grande Porte, en la rada de Saint-Malo.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 48° 40' 5" N. y 2° 4' 55" W. de Gw. (4° 7' 25" E. de SF.)

Carta número 207 de la sección II.

Bahía del Monte Saint Michel. — Proyecto de modificación de la luz de la Houle sous Cancale.—Avis aux Navigateurs número 161/1.009. París, 1913.

Número 481.—La luz fija roja de la Houle sous Cancale será en breve extinguida y reemplazada por la luz siguiente:

Carácter: Fija verde. — ELÉCTRICA.

Alcance medio: 5,5 millas.

Situación aproximada: 48° 40' 17" N. y 1° 51' 8" W. de Gw. (4° 21' 14" E. de SF.)

Las otras características no serán modificadas.

Un aviso ulterior indicará la fecha de ejecución de esta transformación.

Carta número 207 de la sección II.

Proximidades del Havre. — Naufragio. — Boya.—Avis aux Navigateurs número 163/1.021. París, 1913.

Número 482.—Se ha fondeado una boya verde luminosa, mostrando una luz fija blanca, en las proximidades del naufragio de una barca de pesca, que se encuentra á pique en las costas del Havre á 7.450 metros á 300° 50' del faro Sur de la Hève.

Situación aproximada: 49° 32' 48" N. y 0° 1' 14" W. de Gw. (6° 11' 8" E. de SF.)

Carta número 783 de la sección II.

Bahía del Havre. — Desaparición accidental de la boya «Nord des Hauts de la Rade».—Avis aux Navigateurs número 161/1.010. París, 1913.

Número 483.—Ha desaparecido acci-

dentalmente de su fondeadero la boya de campana *Bifurcation Nord des Hauts de la Rade*, pintada á fajas blancas y negras y provista de una mira en forma de rombo, que estaba fondeada en la parte Norte del banco del Eolat.

Será restablecida en su puerto en cuanto lo permita el estado de la mar.
Situación aproximada: 49° 30' 45" N. y 0° 3' 4" E. de Gw. (6° 15' 24" E. de SF.)
Carta número 783 de la sección II.

Sena marítimo. — Transformación de la luz de la Bosse en luz permanente. — Avis aux Navigateurs número 163/1.022. — París, 1913.

Número 484. — La luz fija roja de la Bosse ha sido reemplazada por una luz del mismo carácter, permanente, instalada sobre una columna de fundición pintada de blanco, á 7,60 metros sobre la pleamar y á 7,30 metros sobre el suelo.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 49° 24' 30" N. y 0° 55' 44" E. de Gw. (7° 8' 4" E. de SF.)
Carta número 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE. — *Francia. — Proximidades de Calais. — Reemplazo de la boya «NE. du Riden de Calais». — Avis aux Navigateurs* número 163/1.023. París, 1913.

Número 485. — La boya esfero-cónica roja con mira cónica, que lleva el número 6, denominada *Extremité NE. du Riden de Calais*, que había desaparecido accidentalmente (Aviso número 432 de 1913), ha sido reemplazada por una boya roja de huso, con mira cónica, que lleva también el número 6.

Situación aproximada: 51° 0' 28" N. y 1° 49' 4" E. de Gw. (8° 1' 24" E. de SF.)
Carta número 219 de la sección II.

Inglaterra. — Támesis. — Gravensend y Lower Hope reaches. — Shornmead. — Luz. — Avis aux Navigateurs número 168/1.046. París, 1913.

Número 486. — Se ha encendido en Shornmead, en el Lower Hope reach, la luz que se anunció en el Aviso número 241 de 1913. Sus características son las siguientes:

Carácter: Blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, 1 sector blanco, 2 sectores rojos.

Altura sobre la pleamar: 12,2 metros.

Faro: Torre redonda de hierro de 14,6 metros de altura.

Fases: Luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos.

Sectores de iluminación:
ROJA DE OCULTACIONES de 49° á 85° [sobre Higham Bight] (36).

BLANCA DE OCULTACIONES de 85° á 205° (120°).

ROJA DE OCULTACIONES de 205° á 213° [sobre la punta Lower Hope] (8°).

Situación aproximada de Shornmead: 51° 27' N. y 0° 26' 15" E. de Gw. (6° 38' 35" E. de SF.)

Carta número 696 de la sección II.

Entrada del Támesis. — Balsamiento. — Notice to Mariners número 468. Londres 1913.

Número 487. — a) Al Este de la entrada de la caleta *New England*, á 1,9 millas á 151° de la punta Eastwick, se ha instalado un poste-baliza, rematado por una mira en forma de rombo, á 3 metros sobre la pleamar.

Situación aproximada: 51° 33' 36" N. y 0° 58' 54" E. de Gw. (7° 9' 14" E. de SF.);

b) A 1,72 millas á 86° de la punta East-

wick, se ha instalado un poste baliza rematado por un disco redondo, como mira, á 3,7 metros sobre la pleamar.

Situación aproximada: 51° 35' 22" N. y 0° 58' 12" E. de Gw. (7° 10' 32" E. de SF.)

Carta número 696 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO. — *Africa septentrional española. — Distrito de Ceuta. — Balsamiento de una almadraza.*

Número 488. — Se ha calado en la costa Sur del distrito de Ceuta, la almadraza denominada *Aguas de Ceuta*.

Situación aproximada: 35° 52' 28" N. y 5° 18' 20" W. de Gw. (0° 54' E. de SF.)

Carta número 264 de la sección III.

Córcega. — Puerto de Ajaccio. — Modificaciones del alumbrado y del balsamiento provisionales de los trabajos de prolongación del malecón de la Ciudadela. — Avis aux Navigateurs número 163/1.024. París, 1913.

Número 489. — A consecuencia del estado de adelanto de los trabajos de prolongación del malecón de la Ciudadela de Ajaccio, se han introducido, en balizamiento y alumbrado, las siguientes modificaciones:

a) La boya negra de huso y mira cilíndrica que se había fondeado (Aviso número 430 de 1911) á 150 metros á 20° de la antigua extremidad del malecón, ha sido desplazada á unos 80 metros de su antigua posición en la dirección de la prolongación de los trabajos;

b) La amplitud de 38° del sector verde de la luz provisional instalada cerca del arranque del malecón del Lavoir (Avisos números 198 y 392 de 1911), ha sido reducido en 6° 30', y este sector está actualmente comprendido entre las marcaciones de la luz á 275° 30' y á 307° (31° 30'). El sector rojo de 11° y el otro sector verde de 84° 30' de amplitud de la luz provisional, no han sido modificados.

Nueva situación aproximada de la boya: 41° 55' 10" N. y 8° 44' 43" E. de Gw. (14° 57' 3" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 520.
Carta número 465 de la sección III.

Italia. — Isla de Ponza. — Proyecto de cambio de carácter de la luz de la punta Della Guardia. — Avisi ai Naviganti número 100/239. Génova, 1913.

Número 490. — En breve será reemplazada la luz blanca de un destello blanco cada 30 segundos, de la punta Della Guardia, de la isla Ponza, por una luz que mostrará un destello blanco cada 15 segundos (destello, 2,25 segundos; ocultación, 12,75 segundos), visible á 25 millas.

Un aviso ulterior indicará la fecha de esta transformación.

Cuaderno de faros número 699.
Carta número 825 de la sección III.

Proximidades de San Remo. — Cabo Dell'Arma (Verde). — Luz. — Noticias. — Avisi ai Naviganti número 164/1.029. Génova, 1913.

Número 491. — La luz que se hallaba en construcción y que se ha encendido recientemente (Aviso núm. 352 de 1913), en el cabo Dell'Arma (Verde), tiene las siguientes características:

Carácter: 1 grupo de 2 destellos blancos cada 30 segundos.

Alcance: 19 millas.

Altura sobre la mar: 50,4 metros.

Faro: Torre de mampostería de 14,53 metros de altura, con edificio de un piso, situada á unos 235 metros á 171° 30' de la iglesia de Nuestra Señora de la Guardia.

Fases: Destello, 1,58 segundos; oculta-

ción, 5,42 segundos; destello, 1,58 segundos; ocultación, 21,42 segundos.

Situación aproximada: 43° 49' N. y 7° 49' 55" E. de Gw. (14° 2' 15" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 590.

Carta número 252 de la sección III.

Puerto de Taranto. — Luces de enflación. — Rectificación. — Avisi ai Naviganti número 94/230. Génova, 1913.

Número 492. — El carácter de las luces de las dos balizas de fuera [una sobre la punta Norte del bajo Tarantola y la otra al Norte de la entrada del canal (Aviso número 400 de 1913)], es de 1 destello rojo cada 0,8 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 0,3 segundos), y no de un destello rojo cada 3 segundos como se dice en el citado Aviso.

Situación aproximada: 40° 26' N. y 17° 11' 15" E. de Gw. (23° 23' 35" E. de SF.)

Carta número 864 de la sección III.

Tripolitania. — Puerto de Trípoli. — Obstrucción de una pasa. — Noticias. — Avisi ai Naviganti número 100/242. Génova, 1913.

Número 493. — A consecuencia de los trabajos en ejecución, se encuentra impracticable, hasta nuevo aviso, la pequeña pasa de entrada del Trípoli, comprendida entre el islote que hay cerca de la punta del fuerte Español y los roquizaes Sethif, situados á unos 800 metros al NE. de dicho fuerte.

Situación aproximada del fuerte Español: 32° 54' N. y 13° 11' 14" E. de Gw. (19° 23' 34" E. de SF.)

Cartas números 590 y 591 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO. — *Italia. — Puerto de Chioggia. — Cambio de carácter de la luz del fuerte de San Felice. — Avisi ai Naviganti* número 100/234. Génova, 1913.

Número 494. — La luz blanca de ocultaciones del fuerte de San Felice, del puerto de Chioggia ha sido reemplazada por una luz de 1 destello blanco cada 2,5 segundos (destello, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos).

Las dos características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 45° 13' 47" N. y 12° 17' 25" E. de Gw. (18° 29' 45" E. de SF.)

Carta número 798 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE. — *Estados Unidos. — Arrecifes de la Florida. — Corrientes. — Precaución. — Notice to Mariners* número 13/885. Washington, 1913.

Número 495. — A causa de haber embarrancado recientemente dos barcos, uno sobre el arrecife Ajax y el otro sobre el arrecife Molasses, el Hidrophie Office previene á los navegantes que no deben ceñirse á los arrecifes y que tengan muy en cuenta la corriente del Golfo.

La contra corriente Oeste atraviesa el canal Hawk por dentro de la línea de los arrecifes, y rara vez se deja sentir por fuera de ellos; sin embargo, esta contra corriente se deja sentir generalmente por fuera de los arrecifes, al Oeste del faro de Sombrero, hasta el cayo Loggerhead.

Los Capitanes deberán también precaverse contra el fenómeno de absorción que se produce entre los arrecifes hacia el canal Hawk, que adquiere su mayor intensidad cuando soplan vientos de SE. y algún tiempo después de haber cesado éstos.

Carta número 472 de la sección IX.

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según comunica nuestro Cónsul en Yokohama, no han vuelto á presentarse desde hace tiempo casos de cólera en la mencionada Plaza.

En su virtud, quedan sin efecto las cir-

cularias de este Centro de 18 y 27 de Octubre último en lo que hacen referencia á la expresada Plaza de Yokohama.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid, 9 de Junio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.